



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**Título: La Adopción Abierta como nuevo régimen de
Adopción ¿Es Posible En Argentina?**

Alumna: Eugenia Belén Belizan

D.N.I.: 40.929.374

Correo electrónico: eugebebelizan@gmail.com

Contacto: +59-11-2250-4377

Tutor: Elbio Raúl Ramos, Juez

Título a obtener: Abogada

Carrera: Abogacía

Sede: Berazategui

Fecha: Agosto del año 2023

Carta de aceptación del Tutor.

Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas

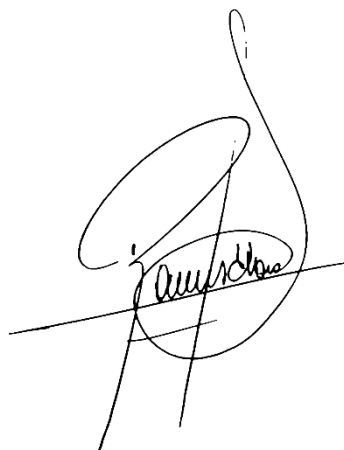
Carrera de Abogacía

Universidad Abierta Interamericana

Estimada alumna Eugenia Belén Belizan:

Es para mí un motivo de gran satisfacción su propuesta así como un alto honor haberme elegido para acompañarlo en este tramo tan importante de su carrera de Abogacía.- Sabe de mi favorable opinión que tengo de Ud. como destacada alumna, y en consecuencia acepto el cargo deferido.-

Saluda a Ud. muy atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elbio R. Ramos', is written over a large, stylized circular flourish.

Prof. Elbio R. Ramos

Carrera de Abogacía

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

U.A.I

Re: Autorización de tema para el trabajo final

Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>

Mar 21/12/2021 18:17

Para: Belizan, Eugenia Belen <EugeniaBelen.Belizan@Alumnos.uai.edu.ar>

Tema registrado. Atte

Get [Outlook para Android](#)

From: Belizan, Eugenia Belen <EugeniaBelen.Belizan@Alumnos.uai.edu.ar>

Sent: Tuesday, December 21, 2021 3:46:33 PM

To: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>

Subject: Autorización de tema para el trabajo final

Estimada Marilina

Mi nombre es Eugenia Belizan, alumna UAI de la carrera de Abogacía, actualmente me encuentro en camino a cursar el último año de la carrera. Mi dni es 40929374.

Le escribo este mail para presentarle mi tema para el trabajo final y así saber si esta autorizado, le detallo entonces tema y tutor.

Tema de trabajo final: "**Adopción Abierta ¿Es posible en nuestro país?**"

Tutor: **Elbio Raúl Ramos**

Desde ya muchísimas gracias. Aguardo su respuesta.

¡Saludos cordiales!

ÍNDICE

Proyecto de trabajo final.....	7
1. Título académico:	7
2. Título Comercial:.....	7
3. Área temática	7
4. Resumen	7
5. Metodología:	8
6. Hipótesis:	8
7. Marco teórico	8
8. Objetivos Generales.....	9
9. Objetivos específicos.....	9
10. Preguntas problema:	10
Introducción.....	11
1. Estado del Arte	11
1.1. Planteamiento	11
1.2. Evolución de la adopción abierta.....	13
1.3. Investigación y estudios relevantes.....	15
2. Noticias periodísticas.....	16
2.1. La narrativa de la conexión emocional :	17
2.2. La narrativa del empoderamiento de las partes involucradas :	17
3. Casos en otros países	18
3.1. Estados Unidos :	18
3.2. Canadá :	19
3.3. Australia :	19
3.4. Chile :	19
4. ¿Qué pasa en nuestro país con la adopción abierta?	20
4.1. ¿Qué contexto legal le compete a la adopción abierta?.....	20
4.2. Desafíos de la Adopción Abierta en Argentina	20
Capítulo Primero:.....	22
1. ¿Qué es la Adopción Abierta?	22
1.1. Elementos esenciales de la adopción abierta	23
1.2. Impacto en los niños adoptados	24
1.3. Finalidad de la adopción abierta	24
2. Fundamentos de la AA.....	25
2.1. Fundamento sociológico	25

2.2. Fundamento psicológico	26
2.3. Fundamento jurídico	27
3. Conflictos actuales.....	29
Capítulo Segundo:.....	31
1. Derecho Comparado: EE.UU, España, Latinoamérica, Canadá, Gran Bretaña. Distintos escenarios.	31
1.1. Latinoamérica	31
1.2. Gran Bretaña.....	32
1.3. Estados Unidos	34
1.4. Alemania	36
1.5. Canadá.....	38
1.6. España	41
Capítulo Tercero.....	44
1. Adopción Abierta y el régimen jurídico de la adopción nacional	44
2. El régimen jurídico de la Adopción Nacional Argentina	44
2.1. Ley 13.252.....	45
2.2. Ley 19.134.....	45
2.3. Ley 24.779.....	45
2.4. Ley 26.618 y la implementación del Código Civil y Comercial	46
3. La posibilidad de la Adopción Abierta desde el Código Civil y Comercial. 51	
Conclusión.....	53
Aportes	56
1. Incorporación de la adopción abierta a nuestro ordenamiento jurídico	56
2. La necesidad de crear un apartado en los registros provinciales y en el RUAGA.....	57
3. La adopción abierta beneficia la conexión con la identidad del adoptado..	58
4. Ampliación de derechos de los niños respecto a la adopción abierta	59
1. Legislación y Políticas Claras	59
2. Educación y Capacitación	59
3. Asesoramiento Psicológico	59
4. Mediación y Facilitación.....	59
5. Acceso a Información	60
6. Seguimiento y Evaluación.....	60
7. Participación del Niño.....	60
8. Educación Pública	60
5. La adopción abierta reduce la incertidumbre y el estigma asociados con la adopción	61

Bibliografía.....	63
Doctrina	63
Jurisprudencia	66
Legislación.....	66
Artículos Periodísticos	67

Agradecimientos

A Dios, el forjador de mi camino, el que me acompaña y siempre me ha levantado ante mis continuos tropiezos.

A mis padres, por ser los motores de mis sueños, quienes siempre con amor y cariño me han apoyado y ayudado a transitar la carrera.

A mi familia, por ser parte de este camino incondicionalmente, en especial a mis abuelos y hermano, quienes hacen que mi vida sea más gratificante y siempre me han alentado a continuar frente a los obstáculos.

A mis amigos, que han sabido apoyarme y entenderme cada vez que mi enfoque en la facultad era más importante.

Quiero agradecer a la Universidad Abierta Interamericana y a sus preciados docentes quienes, con dedicación y amor por su profesión, logran inculcarnos una enseñanza académica enriquecedora.

Por último, pero no menos importante, a mi tutor, el Dr. Elbio Ramos, quien a través de su enseñanza ha logrado que encuentre mi pasión por el Derecho de Familia. Mis mayores agradecimientos para usted, es un honor para mí haber recorrido parte de mi camino académico con su compañía.

De todo corazón... ¡Infinitas gracias a todos!

***Den gracias al Señor, porque él es bueno;
su gran amor perdura para siempre. (Salmos 136:1)***

Proyecto de trabajo final

1. Título académico:

“La Adopción Abierta como nuevo régimen de Adopción ¿Es Posible En Argentina?”.

2. Título Comercial:

“La Adopción Abierta. Su consideración como nuevo tipo de adopción”

3. Área temática:

Derecho de Familia

4. Resumen:

La adopción abierta es un concepto relativamente nuevo en el ámbito de la adopción, que se ha desarrollado en respuesta a la evolución de las actitudes y prácticas en torno a la adopción de niños. A diferencia de los modelos tradicionales de adopción simple o plena, donde hay un nivel limitado de interacción entre los padres biológicos y los padres adoptivos, la adopción abierta se caracteriza por la apertura y la comunicación continua entre todas las partes involucradas.

Desde nuestro Código Civil y Comercial si bien existe la implantación de un nuevo régimen de adopción a los métodos tradicionales que ya conocemos, ninguno tiene un alcance de esta característica, es por ello por lo que a lo largo de este trabajo analizaremos su posible introducción a nuestra legislación.

Si bien podemos considerar que no existe un cambio significativo que motive al surgimiento de una modificación, no debemos dejar de lado que a medida que el tiempo transcurre dicha institución deberá modificarse y adaptarse a las necesidades que surgen de dicho desarrollo.

En este trabajo, realizaremos un análisis desde el origen de la adopción abierta, como impacta en los ordenamientos jurídicos que han tomado la decisión de incorporar dicho método de adopción hasta cómo es posible que

nuestro ordenamiento jurídico pueda considerar su implantación en base a las reglas de adopciones que ya nos pertenecen.

Palabras claves: adopción - interés superior del niño - derecho a ser oído - derecho a la identidad - vínculos afectivos - vínculos biológicos- padres adoptivos- padres biológicos.

5. Metodología:

La metodología que se utilizara en este trabajo será exploratoria de la cual a raíz de un estudio de campo , se buscará investigar el contenido de la adopción abierta, tema que es poco estudiado o que no ha sido investigado lo suficiente en nuestro país. Asimismo, el encuadre metodológico estará orientado a ser descriptivo, ya que se abordaran casos particulares y, a su vez, explicativo buscando con mayor profundidad como se puede incorporar esta institución frente a los avances sociales. La técnica de investigación que nos permitirá entender dicha temática se basara en revisión documental y observación de campo, la cual será de tipo mixta.

6. Hipótesis:

La adopción abierta se basa en el reconocimiento de que los lazos de sangre y la identidad biológica son importantes, y busca brindar a los niños adoptados la oportunidad de conocer y mantener un vínculo con su familia de origen. Este tiene un impacto positivo en el bienestar emocional de los niños adoptados

7. Marco teórico

En Argentina, en nuestro Código Civil y Comercial, específicamente en el artículo 595 y 596, se establecen los principios generales de la adopción donde podemos notar que se reconoce que un tipo de adopción abierta puede beneficiar tanto al niño adoptado como a sus padres biológicos y adoptivos.

Para el niño, mantener el contacto con sus padres biológicos puede ayudar a reducir la sensación de pérdida y proporcionar una comprensión más completa de su historia y herencia. Para los padres biológicos, la adopción abierta puede brindarles la tranquilidad de saber que su hijo está creciendo en un entorno amoroso y seguro, y les permite seguir siendo parte de su vida en cierta medida.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la adopción abierta no es la opción adecuada para todas las situaciones y no siempre es posible o recomendable. Algunas adopciones pueden implicar circunstancias complejas o traumáticas que hacen que el contacto directo sea inapropiado o perjudicial para el bienestar del niño. En tales casos, la adopción plena puede ser la opción más adecuada.

8. Objetivos Generales

El objetivo general del presente trabajo se basa en el análisis de los casos y la jurisprudencia de distintos países donde se ha incorporado la adopción abierta, y así poder demostrar que este modelo puede adaptarse a nuestra legislación y otorgar beneficios para las partes involucradas.

9. Objetivos específicos

A continuación, se detallarán los objetivos específicos del este trabajo:

- Estudiar los casos específicos en donde se ha decidido sobre una adopción abierta, pudiendo identificar de qué manera y bajo que normativa y sobre que contexto social está basado.
- Identificar los beneficios de dicha adopción, como así también los riesgos que puede implicar su uso.
- Determinar las causas que han llevado a las diferentes legislación a incorporar la adopción abierta.

- Investigar el impacto de su implantación en nuestro cuerpo normativo.
- Determinar de qué manera o bajo que circunstancias podemos impulsar la adopción abierta en nuestro ya conocido régimen de adopción.

10. Preguntas problema:

1. ¿Cuáles son los beneficios y desafíos de la adopción abierta para los padres biológicos?
2. ¿Cómo afecta la adopción abierta a la identidad y el sentido de pertenencia del niño adoptado?
3. ¿Cuáles son las principales preocupaciones emocionales y psicológicas de los padres adoptivos en un proceso de adopción abierta?
4. ¿Cuáles son las implicaciones legales y éticas de la adopción abierta en comparación con la adopción cerrada?
5. ¿Cómo pueden los padres adoptivos establecer y mantener una relación saludable con los padres biológicos en un proceso de adopción abierta?
6. ¿Cuáles son los desafíos financieros asociados con la adopción abierta y cómo pueden abordarse?
7. ¿Qué tipo de apoyo y recursos están disponibles para las familias que participan en un proceso de adopción abierta?
8. ¿Cómo se abordan las posibles tensiones y conflictos que pueden surgir entre los padres biológicos y los padres adoptivos en una adopción abierta?
9. ¿Cuál es el impacto a largo plazo de la adopción abierta en la salud emocional y el bienestar del niño adoptado?
10. ¿Cuáles son las opciones y derechos legales de los padres biológicos en un proceso de adopción abierta y cómo se protegen sus intereses?

Introducción.

1. Estado del Arte

1.1. Planteamiento

La adopción es un instituto jurídico que revisa una gran importancia en la sociedad contemporánea, al ofrecer una alternativa legal para la protección y cuidado de niños y niñas que, por diversas razones, no pueden ser criados por sus progenitores biológicos.

En nuestro derecho la adopción está definida por el Código Civil y Comercial, el cual se expresa en su artículo 594 como “una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código”¹. Es evidente que la adopción está regulada por un marco legal sólido y evolutivo, con el propósito de garantizar los derechos de los niños y niñas, así como los derechos de los adoptantes, en un equilibrio que asegure su bienestar y desarrollo integral.

La adopción abierta reconoce y valora la importancia de mantener los lazos biológicos y promover el bienestar emocional y psicológico de todos los involucrados, especialmente del niño. Este tipo “confiere al adoptado una nueva filiación que le vincula con sus padres adoptivos”². Se reconoce que los padres biológicos siguen siendo parte de la vida del niño y que su

¹ Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo; Picasso, Sebastián, (2015), *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, tomo II, Libro Segundo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, Infojus. Pág. 350

² Heras Hernández, María del Mar, (2020) *"La adopción abierta. A propósito del Artículo 178.4 del Código Civil"*, Barcelona, Edit. Bosch Editor, pág. 21

presencia y apoyo emocional pueden ser beneficiosos para el desarrollo del niño.

En un proceso de adopción abierta, los padres biológicos y los padres adoptivos colaboran en la toma de decisiones y comparten información sobre la crianza del niño adoptado. Pueden establecer pactos sobre la frecuencia y el tipo de comunicación que tendrán, ya sea a través de visitas personales, correos electrónicos, llamadas telefónicas o incluso redes sociales. También pueden compartir información médica, antecedentes familiares y detalles sobre la identidad del niño.

Los beneficios de la adopción abierta son diversos³. Para los padres biológicos, les brinda la oportunidad de tener cierto grado de participación y conocimiento sobre el crecimiento de su hijo. Para los padres adoptivos, proporciona información adicional sobre la historia y los antecedentes del niño, lo que puede facilitar su crianza y comprensión de este. Y para el niño, permite mantener una conexión con sus raíces y su identidad biológica, promoviendo un sentido de pertenencia y autoestima saludables.

Es importante destacar que la adopción abierta no es adecuada en todas las situaciones y no todos los padres biológicos y adoptivos están dispuestos o preparados para esta forma de adopción, por ello “Aunque la adopción abierta puede ofrecer ventajas al niño, como una cierta forma de continuidad o un sentimiento más fuerte de identidad, también puede presentar riesgos y no puede recomendarse en cualquier situación”⁴. Los acuerdos y los niveles de comunicación varían ampliamente y se adaptan a las necesidades y circunstancias individuales de las partes involucradas.

En resumen, la adopción abierta es un enfoque que fomenta la colaboración, la comunicación y la continuidad de las relaciones entre los padres biológicos, los padres adoptivos y el niño. Este modelo reconoce la importancia de mantener los lazos biológicos y promover el bienestar emocional de todos los

³ American Pregnancy Association, (2015), “*Ventajas de la adopción abierta*”, American Pregnancy Association. URL: <https://americanpregnancy.org/es/child-adoption/open-adoption-advantages/> (visitado el 21/05/2023)

⁴ Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de la Familia, (2015), “*La adopción abierta: Varias velocidades, varias medidas*”. [PDF], pág. 1

involucrados, con el objetivo de brindar al niño adoptado un ambiente amoroso y enriquecedor en el que pueda crecer y desarrollarse plenamente.

1.2. Evolución de la adopción abierta

La adopción abierta es un enfoque evolucionado en el campo de la adopción, que fomenta la comunicación y el contacto entre los padres adoptivos, los padres biológicos y el niño adoptado. A medida que evoluciona el entendimiento de las necesidades emocionales y psicológicas de todos los involucrados en el proceso de adopción, la adopción abierta ha ganado atención y relevancia en las últimas décadas.

Hasta hace unas décadas, la mayoría de las adopciones eran cerradas, lo que significa que “no se revelaba información personal entre los padres biológicos y los adoptivos”⁵. En un sistema de adopción cerrado, los padres biológicos renunciaban a sus derechos legales sobre el niño y, a menudo, no tenían la oportunidad de establecer una relación continua con el niño o de mantener un contacto regular.

Sin embargo, con el tiempo, las adopciones cerradas comenzaron a enfrentar críticas y cuestionamientos. Este tipo de adopción implica “la identidad de los padres biológicos y de la familia adoptiva son confidenciales”⁶, distinto a lo que ocurre en las adopciones abiertas.

Los adoptados a menudo tenían dificultades para acceder a información sobre su origen y antecedentes culturales, lo que podía afectar su sentido de identidad. Recordemos que si bien, hoy en día, en nuestro país tanto los niños como los padres adoptivos tienen acceso al expediente, según lo expresa el art. 596 de nuestro Código Civil y Comercial, este acceso es meramente administrativo, sufriendo carencias y limitaciones, ya que se podría estar

⁵ Bermudez Gabriel, (2022), “*Adopción Abierta Y Cerrada: Ventajas Y Desventajas*”, Abogados.com, URL: <https://www.abogado.com/recursos/adopcion/adopcion-abierta-vs-cerrada.html> (visitado 14/01/2023)

⁶ Steven, D. Blatt, (2021), “Adopción- Salud Infantil”, Manual MSD versión para el público digital, State University of New York, Upstate Medical University, URL: <https://www.msmanuals.com/es-ar/hogar/salud-infantil/aspectos-sociales-que-afectan-a-los-ni%C3%B1os-y-a-sus-familias/adopci%C3%B3n> (visitado 20/08/2023)

ignorando cierta información y no existe contenido más del que se presenta en tal archivo.

El derecho de un niño a conocer sus orígenes es reconocido como un derecho fundamental en varios instrumentos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas “Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”⁷. Este derecho busca proteger el interés superior del niño en conocer su identidad y formar una comprensión completa de su historia personal y cultural.

A su vez, la adopción cerrada puede plantear desafíos emocionales y psicológicos para el niño adoptado a medida que crece. La falta de información sobre sus orígenes puede generar interrogantes y sentimientos de pérdida de identidad.

Por todo lo expuesto, en muchos países, las políticas de adopción están evolucionando hacia un enfoque más abierto y orientado a proteger el derecho del niño a conocer sus orígenes.

La adopción abierta es un concepto que ha ido ganando popularidad en los últimos años y se ha convertido en un opción más común, en el proceso de adopción de muchos países. Su surgimiento nace para crear una alternativa “la búsqueda de alternativas consensuadas, familiares y permanentes que permitan dotar de estabilidad familiar a algunos menores, especialmente los más mayores, cuya adopción presenta más dificultades”⁸, a la tradicional adopción cerrada o plena, como la conocemos en nuestro país, en la cual los padres biológicos y adoptivos no tienen contacto entre sí y no comparten información personal.

El cambio de paradigmas en la sociedad ha creado que la adopción abierta sea vista como una opción más inclusiva y respetuosa tanto para los

⁷ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), *Artículo 8 “Preservación de la identidad”*, UNICEF, [PDF] pág. 12. URL:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (visitado 02/08/2023)

⁸ Martos Calabrús, María Angustias (2018), *“La Adopción Abierta”*, Universidad de Almería, La Coruña, España. URL:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100107 (visitado el 02/08/2023)

padres biológicos como para los adoptivos, permitiéndoles mantener una condición más cercana y mutuamente más beneficiosa.

Sin embargo, surge el interrogante ¿Qué hechos históricos han contribuido al desarrollo de este tipo de adopción?

1.3. Investigación y estudios relevantes

En términos de investigaciones y estudios relevantes sobre la adopción abierta, existen diversos temas y hallazgos comunes que se han explorado:

1.3.1. Impacto en el niño adoptado

Varios estudios han investigado cómo la adopción abierta afecta el bienestar emocional y el ajuste de los niños adoptados. “Los adolescentes y las madres adoptivas en el grupo de contacto con las reuniones informaron la mayor satisfacción con sus arreglos de apertura”⁹. Se sugieren que tener información sobre los orígenes y la posibilidad de establecer algún tipo de relación con los padres biológicos puede contribuir a una mejor salud emocional en los adoptados.

1.3.2. Relaciones Familiares

La adopción abierta afecta las relaciones entre los padres adoptivos, los padres biológicos y el niño adoptado. Algunos estudios indican que cuando se maneja de manera saludable, la adopción abierta puede contribuir a relaciones familiares más cohesionadas y realistas.

⁹ Sofie Henze Pedersen. (2019), “*Identidades conocidas y desconocidas: apertura e identidad experimentadas por los adultos adoptados*”, Adoption Quarterly 22:2, pág. 135-156.

1.3.3. Participación de los padres biológicos

Los estudios han explorado cómo la participación de los padres biológicos en la vida del niño puede afectar su bienestar. “Los hallazgos revelan que las relaciones de adopción abierta consisten en numerosas relaciones complejas. Esta complejidad genera importantes oportunidades de conexión”¹⁰. Han encontrado que la participación limitada pero constante puede ser beneficiosa tanto para los padres biológicos como para el niño.

1.3.4. Preparación y apoyo

La preparación y el apoyo brindados a las familias adoptivas y biológicas antes y después de la adopción también han sido objeto de estudio: “A fin de evitar los riesgos mencionados, las partes deben estar preparadas y disponer o contar con el apoyo profesional durante el proceso. Desde el primer momento, los profesionales asesorarán y prepararán a todas las partes implicadas: niño o niña, familia adoptiva y biológica”¹¹. La capacitación en la comunicación abierta y la gestión de las expectativas puede ser crucial para el éxito de la adopción abierta.

2. Noticias periodísticas

En este apartado, se analizara exhaustivamente las noticias periodísticas relacionadas con el tema de la adopción abierta. Este análisis tiene como objetivo explorar cómo los medios de comunicación abordan este concepto en sus noticias, examinando las perspectivas presentadas, las narrativas predominantes y la forma en que la adopción abierta se representa en la esfera pública.

El análisis reveló una variedad de perspectivas presentadas en las noticias periodísticas sobre la adopción abierta. Algunos medios enfatizaban los

¹⁰ Colleen Warner Colaner, Kristina M. Scharp. (2016), “*Mantener relaciones de adopción abiertas: perspectivas de profesionales sobre la regulación de los padres adoptivos de las redes de parentesco de adopción*”, Communication Studies 67:3, págs. 359-378

¹¹ Dirección general de Infancia. Consejería de igualdad, políticas sociales y conciliación, (2022), “*Protocolo adopción Abierta*”, Sevilla, Junta de Andalucía, pág. 10

aspectos positivos de esta forma de adopción, resaltando cómo “puede beneficiar tanto a los padres biológicos”¹² como a los adoptantes al permitirles mantener algún nivel de conexión. Por otro lado, también se encontraron perspectivas críticas en las noticias. Algunos medios abordaban “preocupaciones sobre la complejidad emocional de la adopción abierta”¹³, señalando posibles desafíos para todas las partes involucradas.

Las narrativas predominantes en las noticias sobre adopción abierta variaban según el enfoque del medio y las historias seleccionadas. Se observaron las siguientes:

2.1. La narrativa de la conexión emocional :

Algunas noticias enfocaban la adopción abierta como una oportunidad para mantener conexiones emocionales y relaciones significativas entre las familias biológicas y adoptivas. Por ejemplo, en el portal Academy of Adoption & Assisted Reproduction Attorneys, se expresó que “muchos padres biológicos que mantienen un contacto continuo con la familia adoptiva descubren que recibir información sobre el niño, y saber que éste está prosperando, les ayuda a aliviar sus sentimientos de pérdida”¹⁴, demostrando el beneficio de mantener el contacto.

2.2. La narrativa del empoderamiento de las partes involucradas :

Algunos medios presentaban la adopción abierta como una oportunidad para que las partes involucradas tomen decisiones informadas y se empoderen en

¹² Bermudez Grisel, (2022), “*Adopción abierta o adopción cerrada: ¿Cuál es más adecuada?*”, Abogados.com, URL: <https://www.abogado.com/recursos/adopcion/adopci-n-abierta-o-cerrada-cu-l-es-adecuada-p.html> (visitado 28/08/2023)

¹³ Alonso Esperanza, (abril 23, 2020), “*Adopción abierta, cada vez más común*”, EA psicólogos, URL: <https://www.enarmoniapsicologos.com/adopcion-abierta-cada-vez-mas-comun> (visitado 28/08/2023)

¹⁴ Academy of Adoption & Assisted Reproduction Attorneys, (s.f), “*Adopción abierta o cerrada*”, URL: <https://adoptionart.org/es/adoption/open-vs-closed-adoption/> (visitado el 29/08/2023)

el proceso. Estos informes resaltaban cómo la adopción abierta permitía a las personas tener un mayor control sobre sus vidas y decisiones.

Este análisis de noticias periodísticas sobre la adopción abierta revela la riqueza y complejidad de las perspectivas y narrativas que rodean a este tema. A través de historias conmovedoras de conexión y desafíos encontrados, las noticias contribuyen a dar forma a la percepción pública de la adopción abierta. A medida que la sociedad continúa explorando nuevas formas de construir familias, es crucial considerar cómo los medios de comunicación influyen en la comprensión colectiva de este fenómeno en constante evolución.

3. Casos en otros países

La adopción abierta como sabemos varía de acuerdo con el país en que deseamos investigar, sin embargo, no es un tipo común sino que ha adquirido relevancia con el paso del tiempo. Es por esto por lo que en diversos países la encontramos ya arraigada hace tiempo, pero en otros comienza su implantación, como por ejemplo:

3.1. Estados Unidos :

La adopción abierta es común en Estados Unidos, “hoy en día la adopción abierta en Estados Unidos se ha convertido en la regla general, de hecho, un 80% de las adopciones realizadas en este país son abiertas y las familias, incluso, lo perciben ya como la única opción a elegir dentro de las adopciones nacionales”¹⁵. Las familias adoptivas y los padres biológicos pueden acordar diferentes niveles de contacto, como cartas, correos electrónicos, llamadas telefónicas o incluso visitas personales. Los detalles varían según los acuerdos individuales.

¹⁵ Marquez de Prado, Cristina Campmany, (2014), “**LA ADOPCIÓN ABIERTA. Derecho de Familia**”, Madrid, Universidad Pontificia Comillas de Madrid, pag, 6

3.2. Canadá :

Similar a Estados Unidos, en Canadá también se practica la adopción abierta. Los padres adoptivos y biológicos pueden mantener contacto por correo, correo electrónico, llamadas o visitas, según lo que acuerden.

3.3. Australia :

En Australia, la adopción abierta es una opción que avanza pero a paso lento “pese a que el proceso aún es considerado lento y engorroso para las familias aspirantes, el país oceánico ha avanzado en establecer un marco legal para la adopción abierta que permite una mayor transparencia entre las familias, entre otras mejoras”¹⁶. Puede implicar correspondencia, visitas en persona y en algunos casos, incluso eventos sociales entre las familias adoptivas y biológicas.

3.4. Chile :

En Chile, la adopción abierta también está ganando reconocimiento. Sin embargo, se ha detectado que “La legislación chilena no considera la figura de la adopción abierta y los proyectos de ley en tramitación en materia de adopción, ingresados desde el año 2015 a la fecha, tampoco la proponen”¹⁷, es decir, que si bien se vuelve reconocida aún queda un tramo extenso hasta su incorporación.

Es importante tener en cuenta que la adopción abierta varía significativamente en términos de los niveles de contacto y comunicación permitidos en diferentes países y, a menudo, dentro de diferentes acuerdos individuales. Los detalles específicos de la adopción abierta pueden variar dependiendo de la

¹⁶ Observatorio Parlamentario, (2018), “*Conozca la experiencia de Australia en materia de adopción*”, Políticas públicas Asia Pacifico, URL: <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/experiencia-australia-materia-adopcion>

¹⁷ Christine Weidenslaufer, (2021), “*La adopción abierta de niños y niñas. Características generales y regulación en España, Canadá (provincial) y Alemania*”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, pág. 2

legislación y las políticas de adopción de cada país, así como de las preferencias y acuerdos entre las partes involucradas.

4. ¿Qué pasa en nuestro país con la adopción abierta?

La adopción abierta surge como un enfoque innovador en el ámbito de la adopción en Argentina, desafiando las prácticas tradicionales y ofreciendo una alternativa que prioriza la transparencia y la comunicación continua entre los padres biológicos, los adoptantes y el niño adoptado.

4.1. ¿Qué contexto legal le compete a la adopción abierta?

La adopción en Argentina está regulada por el Código Civil y Comercial de la Nación que establece los procedimientos y requisitos para la adopción en el país. Aunque el CCyC no hace referencia explícita a la adopción abierta, ha habido un movimiento gradual hacia la incorporación de esta práctica en la cultura de adopción argentina.

4.2. Desafíos de la Adopción Abierta en Argentina

A pesar de los beneficios potenciales, la adopción abierta enfrenta desafíos en la sociedad argentina. Uno de los principales obstáculos es la persistente estigmatización de la adopción en general, lo que puede llevar a que los padres biológicos se sientan avergonzados o temerosos de mantener una relación abierta. Además, la falta de una estructura legal y de apoyo sólido para la adopción abierta puede dificultar la implementación exitosa de este enfoque. Es fundamental establecer lineamientos claros y programas de apoyo que fomenten la comunicación y el entendimiento entre las partes involucradas.

En conclusión, la adopción abierta está emergiendo como un enfoque prometedor en el panorama de la adopción en Argentina. Aunque enfrenta desafíos significativos, su énfasis en la transparencia, la comunicación y el bienestar del niño adoptado lo convierte en una alternativa valiosa a la

adopción cerrada. Para que la adopción abierta prospere en Argentina, es esencial trabajar en la sensibilización, educación y desarrollo de políticas que respalden este enfoque innovador, garantizando que el interés superior del niño siempre permanezca en el centro de todas las decisiones y acciones relacionadas con la adopción.

Capítulo Primero:

1. ¿Qué es la Adopción Abierta?

La adopción ha sido un camino mediante el cual las familias han crecido y se han formado a lo largo de la historia. Sin embargo, en las últimas décadas, un enfoque nuevo y más inclusivo ha ganado terreno: la adopción abierta.

La adopción abierta se define como un proceso de adopción en el cual existe un nivel de comunicación y contacto entre los padres biológicos, los padres adoptivos y, en algunos casos, el niño adoptado, “con esta institución se permite que pueda mantenerse contacto no sólo entre la familia de origen y el adoptado, sino entre los miembros de la familia de origen y la adoptiva, en una búsqueda de alternativas consensuadas con el fin de que no quiebren definitivamente los lazos con la familia de procedencia del adoptado”¹⁸. A diferencia de la adopción plena, en la cual no hay intercambio de información y los padres biológicos no tienen contacto con la familia adoptiva, la adopción abierta permite a las partes involucradas mantener un grado de conexión.

Este tipo de adopción permite que los padres adoptivos puedan conocer a los padres biológicos, mantener contacto con ellos, si así lo quisieran, compartir sus identidades o inclusive información, esto es a total elección de ellos. “La adopción abierta es un tipo de adopción que propicia el contacto entre la familia biológica, el niño o niña adoptada y su familia adoptiva. Este contacto puede tener diversos grados, desde intercambios de fotos ocasionales a través del correo, por ejemplo, hasta la celebración conjunta de eventos familiares”¹⁹. Será según como decidan llevarlo adelante, de forma que podrán establecer una relación más estrecha y constante durante la vida del menor o

¹⁸ Ruiz-Rico Ruiz-Morón, J. (2016). “*Últimas reformas de las instituciones privadas de protección de menores y la filiación por la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia*”. Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil, núm. 3, pág. 10

¹⁹ Weidenslaufer Chistine, Truffello Paola, Espinace Denisse, (2021), “*La adopción abierta de niños y niñas características generales y regulación en España, Canadá (provincial) y Alemania*” Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN, pág. 10, URL: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32195/1/BCN_adopcion_abierta_CW_PT_VF_pdf.pdf (visitado 20/03/2022)

simplemente conocerse antes de la adopción, con un contacto posterior menor o, incluso, sin ningún contacto futuro.

Este tipo de institución se basa en la transparencia, representando la aplicación concreta del derecho del niño a conocer sus orígenes, regla principal en materia de adopción, el cual, a su vez, está asociado al deber de informar al adoptado de su real situación suprimiendo de forma progresiva aquello de lo cual estamos acostumbrados a ver que es la ignorancia por parte del adoptado de su otra familia.

La adopción abierta “es una opción permanente de acogimiento de tipo familiar que puede ser considerada para ciertos perfiles de niños, con la condición de que se establezcan las garantías indispensables para su buen funcionamiento, como su incorporación a un marco jurídico, su supervisión por una autoridad competente, una preparación exhaustiva y un acompañamiento profesional continuo de las partes involucradas”²⁰, considerada una opción dentro de las que ya existen.

1.1. Elementos esenciales de la adopción abierta

1.1.1. Comunicación

Uno de los pilares fundamentales de la adopción abierta es la comunicación. Los padres biológicos y adoptivos “se comprometen a compartir información sobre la salud, el desarrollo y otros aspectos relevantes de la vida del niño”²¹. Esto puede incluir cartas, correos electrónicos, llamadas telefónicas o incluso visitas en persona.

²⁰ Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de la Familia, (2015), “*La adopción abierta: Varias velocidades, varias medidas*”. [PDF], pag. 2

²¹ Gomez Rivola Celia, (2020), “*la adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de trabajo social*”, Universidad de Valladolid, pág. 21

1.1.2. Contacto Directo

En algunos casos, la adopción abierta puede involucrar visitas en persona entre las familias biológicas y adoptivas. Estas reuniones brindan la oportunidad de establecer un vínculo más profundo y un entendimiento mutuo.

1.1.3. Respeto de Roles

La adopción abierta funciona mejor cuando se mantienen límites y roles claros. Los padres biológicos no reemplazan a los padres adoptivos ni viceversa. En cambio, cada parte reconoce su papel en la vida del niño y trabaja para brindarle lo mejor.

1.2. Impacto en los niños adoptados

Los defensores de la adopción abierta argumentan que este enfoque puede ser beneficioso para los niños adoptados. Les brinda un sentido de identidad más claro al permitirles conocer su origen y antecedentes. Además, reduce la sensación de pérdida y abandono al mantener una conexión con los padres biológicos. Sin embargo, también es esencial considerar la individualidad de cada niño y su capacidad para manejar esta dinámica.

1.3. Finalidad de la adopción abierta

Esta modalidad en cuanto a sus beneficios busca la protección del interés del menor adoptado, que como hemos mencionado anteriormente, es el principio rector de este tipo de adopción. Este interés se encuentra sujeto a múltiples manifestaciones, de las cuales destacamos aquellas que son relativas a su integridad emocional y a sus relaciones tanto familiares como sociales.

No podremos afirmar que los contactos sean buenos o no en sí mismos “La naturaleza en sí del contacto puede variar, desde un simple intercambio de

información no reveladora de la identidad de las personas involucradas, adopciones llamadas, por algunos, semi-abiertas, hasta una forma de contacto directo, adopciones llamadas, por algunos, totalmente abiertas”²²; que el contacto directo sea mejor o peor que el indirecto; o que tener más contacto es mejor que tener menos o viceversa.

No hay dos situaciones familiares iguales, al igual que no hay dos adopciones abiertas iguales. “Cada situación es singular, con el desafío de buscar la solución que mejor responda al interés del niño o la niña, a la vez que respete el de las demás partes afectadas”²³.

Ofrece una vía para abordar las necesidades emocionales y psicológicas de todas las partes involucradas. Aunque no es adecuado para todas las situaciones, su crecimiento en popularidad refleja un deseo de mayor transparencia y conexión en el proceso de adopción. Al final, la adopción abierta destaca la importancia de priorizar el bienestar y el interés superior del niño en la creación de un ambiente de amor y apoyo.

2. Fundamentos de la AA.

2.1. Fundamento sociológico

El fundamento sociológico de la adopción abierta se basa en el reconocimiento de la importancia de mantener y fomentar las conexiones y relaciones familiares en el contexto de la adopción. La adopción abierta es un enfoque que promueve el contacto continuo y la comunicación entre los padres biológicos, los padres adoptivos y el niño o niña adoptado/a. Este enfoque contrasta con la adopción cerrada, donde se mantiene un nivel mínimo o nulo de contacto entre las partes involucradas.

²² ANGUITA RÍOS, R. M.^a. (2016) *“La adopción abierta. Un paso más en el derecho a la identidad biológica del adoptado”*, Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil, núm. 11/2016. Parte Doctrina. Editorial Aranzadi, S.A.U.
Ref. Molina, Alberto Serrano, (2018), *“La Adopción Abierta. Medidas Para Fomentar Su Implantación”*, En Revista de Derecho UNED, Volumen 22, págs. 287-318.

²³ Dirección general de Infancia. Consejería de igualdad, políticas sociales y conciliación, (2022), *“Protocolo adopción Abierta”*, Sevilla, Junta de Andalucía, pág. 7.

La adopción abierta permite que los niños adoptados tengan una comprensión más clara de su identidad, al mantener la conexión con su familia biológica, “Este derecho constituye uno de los pilares del concepto de persona y por consiguiente no debería concebirse como un presupuesto concedido por el orden jurídico o la voluntad de una norma”²⁴. Esto les brinda la oportunidad de conocer su historia personal, antecedentes culturales y antecedentes médicos.

2.2. Fundamento psicológico

La adopción abierta se basa en reconocer y atender las necesidades emocionales y psicológicas de todas las partes involucradas en el proceso de adopción. Promueve la apertura y honestidad entre los padres biológicos y adoptantes, lo que ayuda a crear una base de confianza y comprensión mutua. Esto es especialmente importante para el niño adoptado, ya que le permite conocer su historia de adopción desde temprana edad y evitar secretos o mentiras que puedan generar conflictos emocionales a largo plazo.

Con relación al trauma que puede generar, mantener un cierto grado de contacto con los padres biológicos puede ayudar a reducir el “trauma emocional”²⁵ asociado con la adopción, ya que el niño puede sentirse menos abandonado o rechazado al saber que sus padres biológicos todavía se preocupan por él y que la adopción fue una decisión tomada con amor y cuidado.

También puede brindar un apoyo emocional invaluable para los padres biológicos, los adoptantes y el niño adoptado. Compartir experiencias, sentimientos y desafíos puede ayudar a todas las partes a sentirse menos solas y más comprendidas.

²⁴ Morandini, Norma (2016) “*Derecho a la identidad Biológica*”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Observatorio de Derechos Humanos Senado de la Nación, pág. 10

²⁵ Sabater Bayle, E. (2016) “*La adopción abierta en el derecho español*”, Actualidad Jurídica Iberoamericana, núm. 4 ter, IDIBE, págs. 83 -84

Es importante destacar que cada situación de adopción es única, y lo que funciona para una familia puede no funcionar para otra. Algunas adopciones abiertas pueden implicar un mayor grado de contacto, mientras que otras pueden ser más limitadas. Lo más importante es que todas las partes involucradas se sientan cómodas y respetadas en el proceso. La adopción abierta puede ser una opción valiosa cuando se aborda desde una perspectiva psicológica y emocionalmente saludable para todos los involucrados.

2.3. Fundamento jurídico

El fundamento jurídico de la adopción abierta puede encontrarse en las leyes y políticas de adopción específicas de cada país. Por ejemplo, en Argentina no existió una regulación específica para la adopción abierta en el sentido en que se entiende en otros países.

La adopción en Argentina implica generalmente un proceso en el cual los padres biológicos pierden sus derechos parentales y la adopción es cerrada, es decir, “no se revela la identidad de los padres biológicos a los padres adoptivos”²⁶ ni viceversa. Esto ha sido tradicionalmente el enfoque en el sistema legal argentino para proteger la privacidad y la estabilidad de la familia adoptiva.

Sin perjuicio de ello, algunos principios y tratados internacionales de derechos humanos podrían tener relevancia en el contexto de la adopción abierta. Por ejemplo, La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Establece los derechos fundamentales de todos los niños en el mundo, reconociéndolos como individuos con necesidades y dignidad propias. Argentina es uno de los países que ha ratificado esta Convención y, por lo tanto, se compromete a respetar y proteger los derechos de los niños en su territorio.

²⁶ Moran Laura, (2017), *"La adopción y el derecho a la identidad"*. El acceso del adoptado al conocimiento de su origen. Universidad Siglo XXI, pág. 36-37

Si bien la Convención no aborda específicamente el tema de la adopción abierta de manera directa, algunos de sus principios y disposiciones generales pueden relacionarse con este concepto

La adopción abierta es un enfoque en el que los padres biológicos y los padres adoptivos tienen algún nivel de comunicación y contacto continuo y transparente, con el objetivo de proporcionar al niño una comprensión más completa de sus orígenes y de mantener una conexión con su familia biológica. En este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño podría ser interpretada para respaldar la adopción abierta de varias maneras:

2.3.1. Derecho a la identidad

El artículo 7 de la Convención establece que todos los niños tienen derecho a conocer y ser cuidados por sus padres. En el contexto de la adopción abierta, este derecho podría ser considerado para garantizar que los niños tengan la oportunidad de mantener algún tipo de relación con sus padres biológicos, lo que incluiría la adopción abierta.

A su vez, y sobre esta misma línea, el art. 8 de la CDN expresa que “1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”²⁷.

2.3.2. Interés superior del niño

El artículo 3 de la Convención establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que los afectan. Sobre esta misma línea decimos que “el concepto de interés superior se

²⁷ Morandini Norma, (2016), “*Derecho a la Identidad biológica*”, Observatorio de Derechos Humanos, H. Senado de la Nación, pág. 7

vincula con el ejercicio de un derecho. En cuanto a la calificación del interés como superior, sostiene que fundamentalmente se ha querido poner de manifiesto que al niño le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales”²⁸. En el contexto de la adopción abierta, este principio podría ser invocado para argumentar que permitir el contacto continuo con los padres biológicos puede ser mejorado para el bienestar y el desarrollo emocional del niño.

2.3.3. Derecho a mantener relaciones familiares

El artículo 9 de la Convención establece que los niños no deben ser separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando ello sea necesario por el interés superior del niño. Si la adopción abierta se considera beneficiosa para el niño, esta disposición podría respaldar la idea de mantener cierto grado de relación con los padres biológicos.

Es importante tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño es un documento amplio y general, y su interpretación puede variar según el contexto y las circunstancias específicas. La adopción abierta es un tema que involucra consideraciones emocionales, legales y éticas complejas, y las leyes y políticas con respecto a la adopción pueden variar según el país y la jurisdicción.

3. Conflictos actuales.

Si bien, la adopción abierta busca promover la transparencia, la identidad y el bienestar emocional de todos los involucrados, también ha generado una serie de conflictos y desafíos. La Childwelfare Information Gateway sintetiza aquellos conflictos, miedos e inseguridades más usuales de la adopción abierta²⁹, los cuales de manera traduciré a continuación:

²⁸ Yazon Vidal, Sergio Dalmiro, (2018), “*Adopción De Integración Su Regulación Según Ley 26.994*”, Universidad Siglo XXI, pág. 20

²⁹ Child Welfare Information Gateway, (2013) “*Openness in Adoption: Building Relationships between adoptive and birth families*”, Department of Health and Human

Uno de los conflictos más destacados en la adopción abierta radica en las expectativas y límites de las partes involucradas. Tanto los padres biológicos como los adoptantes pueden tener visiones divergentes sobre la frecuencia y el tipo de contacto que desean mantener.

A su vez, la adopción abierta puede desafiar la privacidad y la confidencialidad de todas las partes involucradas. A medida que se comparte información y se establece el contacto, surge la preocupación de cómo esta comunicación podría afectar la privacidad de los padres biológicos, los adoptantes y el niño adoptado.

Los desafíos emocionales y psicológicos que surgen en la adopción abierta pueden ser profundos y duraderos. Para los padres biológicos, la decisión de mantener un contacto abierto puede generar sentimientos de pérdida, incertidumbre y preocupación por la crianza del niño.

En resumen, la adopción abierta, si bien ofrece una mayor transparencia y la posibilidad de mantener conexiones significativas, también plantea una serie de conflictos y desafíos. Las expectativas y límites ambiguos, los desafíos emocionales y psicológicos, y las preocupaciones sobre la privacidad y la confidencialidad son aspectos claves que deben abordarse para lograr una adopción abierta exitosa y saludable. Comprender estos conflictos actuales y trabajar en soluciones adecuadas es esencial para garantizar el bienestar de todos los involucrados en el proceso de adopción abierta.

Services, Children's Bureau, Washington D.C., URL: [childwelfare.gov](https://www.childwelfare.gov) (visitado el 28/08/2023).

Traducción realizada del texto original "Adopted children will become confused about who their 'real parents' are and suffer identity issues. - Birth parents will try to 'reclaim' their children. - Birth parents will interfere in the adoptive families' lives, and parents will be confused about their rights and responsibilities. - Birth mothers in open adoption will have more problems with feelings of grief and loss"

Capítulo Segundo:

1. Derecho Comparado: EE.UU, España, Latinoamérica, Canadá, Gran Bretaña. Distintos escenarios.

La adopción abierta como hemos explicado en capítulos anteriores se trata de un tipo que motiva el contacto entre la familia biológica, el niño/a adoptado/a y su familia adoptiva. Tal contacto posee diversos grados, desde el intercambio de fotos ocasionales hasta la posibilidad de celebrar conjuntamente eventos familiares.

Se trata de una figura que, si bien se utiliza en diversos países, no opera en todos ellos de la misma manera. Existen diferencias en la forma en que se practican las adopciones abiertas en los contextos de adopción, ya sea nacional e internacional.

En muchos países este tipo de adopción es una práctica bien arraigada e incluso se han convertido en norma, en otros se está implementando de a poco a raíz de la evolución en la que se encuentra la sociedad la cual lleva a buscar nuevos modos de adopción. Por otra parte, existen países en donde permanece excluida totalmente.

1.1.Latinoamérica

El sur del continente americano encontramos una firme oposición a este sistema, el cual se manifiesta a raíz de ensalzar el anonimato establecido en las leyes de muchos de los países pertenecientes a tal sector. Esto es así porque el contacto se encuentra prohibido por ley/política, ya que como conocemos la adopción genera como resultado la ruptura completa de la filiación, siendo así el anonimato la norma que prevalece.

Sobre esta misma línea la ISS-SSI se expresa que la adopción abierta “permanece totalmente excluida en un número considerable de países de

origen, en particular en América Latina y Europa del Este [...] preconizando el anonimato”³⁰, evidenciando lo expuesto anteriormente.

Otra de las razones por las cuales se dificulta la implementación de tal adopción se encuentra en el desequilibrio socio-económico que se da entre las familias de origen y aquellas familias que están dispuestas a adoptar, los potenciales conflictos de intereses entre las partes involucradas, y, además, la evidente violación del artículo 29 del “Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y La Cooperación en Materia de Adopción Internacional” de 1993 en donde se establece que “No habrá contacto alguno entre los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste.”³¹

A su vez, y en concordancia con lo explicado este retardo en el avance de este tipo de adopción se da porque las parejas tendientes a adoptar desean que el proceso de adopción sea lo más anónimo, silencioso y privado posible, esto ocurre porque muchos de ellos deseaban mantener oculta la razón por la cual lo hacían, siendo la más fuerte la posibilidad de infantilización.

Es por ello por lo que, si bien encontramos tendencias hacia una mayor apertura, la adopción a través del anonimato sigue marcando una diferencia y resulta complicado no respetar las condiciones culturales, sociopolíticas y jurídicas que han sido establecidas por los países latinoamericanos.

1.2. Gran Bretaña

En la materia que nos compete podemos dar cuenta que comenzó a utilizarse en dicho país en la década de los 80 acreciendo considerablemente en la década de los 90. Este sistema no se encuentra definido por la ley, sin

³⁰ Boletín Mensual, (2015), “*La adopción abierta: Varias velocidades, varias medidas*”, Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, pág. 1. URL: https://www.escueladefamiliasadoptivas.es/wp-content/uploads/2021/11/ISS_2015_194septiembre_boletin_ESP.pdf (visitado el 13/08/2022)

³¹Ref. “*Convención De La Haya Sobre La Protección De Menores Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional*”, (1993), artículo 29, URL: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf (visitado el 20/11/2022)

embargo, en la práctica implica una serie de circunstancias y disposiciones en las que existe algún tipo de contacto o enlace entre la familia biológica y la adoptiva en relación con el niño adoptado.

A raíz de una reforma de la Ley de Adopción y Niños en el año 2002 (Adoption and Childrens Act³²) se supuso un cambio totalmente radical del sistema que venía teniendo vigencia en materia de adopción, considerando la adopción abierta “la vía más apropiada para evitar el dolor y el estrés emocional que vivían los niños adoptados al no tener respuestas a sus antecedentes”³³, Esta ley impone nuevas obligaciones a los entes locales para afianzar una mayor coherencia y calidad respecto al servicio en apoyo a la adopción así como la planificación de la atención de las partes involucradas en la adopción, es decir, los padres adoptivos, el adoptado y la familia de origen. Además, se especifica cuestiones referentes al contacto que va a tener el adoptado con su familia de origen, las cuales tendrán que examinar de manera profunda con anterioridad a la realización de la orden de adopción, esto quiere decir, que por primera vez se trata los acuerdos de visitas (denominados para ellos contract agreements).

Así en, Gran Bretaña, se presencia dos posibilidades en las cuales se puede constituir una adopción abierta. Un primer momento ocurre durante el proceso de adopción, en donde las partes podrán otorgar, a través de la mediación con una agencia de adopciones, acuerdos de contacto, donde se inscribirán en un registro especial para tales fines. Estos acuerdos o disposiciones de contacto se deberán asentar en el Child’s care plan (Plan de Protección a la Infancia), en interés de una mayor seguridad jurídica, siendo esto una medida de control de tales acuerdos. Dando de esta forma un mayor efecto de garantía para el cumplimiento del pacto a las partes implicadas en el proceso.

Un segundo momento, en el cual puede darse la adopción abierta, ocurre cuando se encuentra constituida la adopción propiamente dicha. Es en este

³² Ref. *Adoption and Children Act* (2002), Chapter 38, Parlamento de Reino Unido, [PDF], URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2002/38/data.pdf> (visitado el 20/11/2022)

³³ Kids Internet Radio, by kids and for kids, (s.f) “*Lo que los padres potenciales necesitan saber sobre la historia de la adopción*”, Texto original: the pain and emotional stress adopted children lived through by not having any answers to their background. URL: <http://www.kir.org/adoption/history-of-adoption.htm> (visitado el 29/08/2022)

momento en donde la ley establece una serie de personas para que puedan seguir en contacto con el menor adoptado, siempre y cuando que el tribunal de adopciones estime que tal medida es conciliable al interés del menor.

Es evidente que el derecho ingles no solo autoriza a que se determine un contacto con los progenitores por lo que incluye a toda su familia. A su vez, lo amplifica al tutor legal del menor, o aquellas personas que previamente a la adopción hubiesen presumido la responsabilidad que correspondía a los padres. Finalmente, congrega también a aquellas personas con las que el menor convivio un periodo de tiempo mayor a un año.

En conclusión, podemos determinar que la Children and Families Act 2014 medita la posibilidad de mantener un contacto posteriormente a que el menor haya sido adoptado, siempre y cuando el tribunal y la agencia de adopción lo considere acorde a interés del menor.

1.3. Estados Unidos

Estados Unidos (en adelante EE. UU) se puede considerar como el principal pionero de dicho tipo de adopción, desde el tiempo de implantación como por el grado de su asentamiento.

La primera ley de adopción abierta se introdujo en el estado de Massachusetts, la cual se denomina Adoption of Children Act³⁴ en el año 1851. De aquí podemos notar que en tal país la adopción abierta se ha visto afectada por diversas vicisitudes desde los años treinta, momento clave en donde surgieron diversas teorías que contrariaban esta práctica más que nada sobre la conveniencia para el menor adoptado de romper de raíz el vínculo con su familia biológica e iniciar una nueva vida.

El factor principal de tal involución en materia de adopción abierta estaba dado por la búsqueda del interés superior del menor intentando privarlo del recuerdo de un pasado complicado a través de la creación de una nueva realidad, es decir lograr un desprendimiento de su familia biológica para

³⁴ Ley de adopción de Niños de Massachusetts, (1851), URL: <https://pages.uoregon.edu/adoption/archive/MassACA.htm> (visitado el 29/11/2022)

ingresar a la nueva de una manera menos traumática. “Se ha descubierto que la honestidad y la apertura en la adopción tienen un impacto muy positivo en los niños y las familias”³⁵ . Con esto se estaría buscando que el menor no genere un recuerdo de abandono, que se podría generar por tener que pasar por instituciones de guarda, tribunales y personal de protección social.

En estos últimos años se ha incrementado el uso de esta figura, esto es así porque en EE. UU prevalecen las adopciones de menores que no son tan pequeños, es decir, son menores que ya han convivido o mantenido contacto con algún miembro de la familia biológica, por ende, este tipo de adopción resulta más provechosa para el adoptado.

Este país, al igual que Gran Bretaña, cuenta con dos momentos para constituir la adopción abierta. En el Título Preliminar de la UAA, específicamente en su apartado nueve (9) encontramos que dicha ley nos permite acuerdos de comunicación entre las familias parte, antes y después de que la adopción se vuelva definitiva, con la condición de que estos sean otorgados de mutuo acuerdo.

Por añadidura, el tribunal podrá aprobar la continuidad de una orden de visitas o comunicaciones ya existente en la fase anterior del proceso, o, en caso de ser necesario, expedirá una nueva orden que permitirá las visitas o comunicaciones con el adoptado. Y, si se quiere una modificación dicha autoridad lo llevara adelante solo si ellos consideran que tal transmutación apunta hacia el mejor interés del adoptado, o cuando las partes soliciten su modificación, o, en última instancia, cuando se ocurra alguna de las circunstancias excepcionales que justifiquen el cambio.

En el supuesto de que se incumpla alguno de los términos de una orden emitida por el tribunal o cualquier otro acuerdo para las visitas o comunicaciones, este no constituye una causa de revocación de la adopción,

³⁵ Boletín Mensual, (2015), “*La adopción abierta: Varias velocidades, varias medidas*”, Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, pág. 14. URL: https://www.escueladefamiliasadoptivas.es/wp-content/uploads/2021/11/ISS_2015_194septiembre_boletin_ESP.pdf (visitado el 13/08/2022)

sin perjuicio de los supuestos en que pueda impugnarse la validez del consentimiento.

Según estas legislaciones, todas las partes deben acordar por escrito los términos del acuerdo que, además deberá ser aprobado por el Tribunal de adopción. Las disputas sobre el cumplimiento o solicitudes de modificación de los términos del contrato deberán también ser traídas ante el Tribunal. En este momento, cinco Estados (Arizona, Connecticut, Luisiana, Minnesota y Oregón) requiere que las partes se sometan a un procedimiento de mediación antes de que las demandas sean planteadas ante el Tribunal. Y, en ningún caso, las diferencias sobre el acuerdo de adopción pueden ser utilizadas como excusa o base para reclamar la revocación de la adopción³⁶.

Otro punto importante, recae sobre el consenso cuando se habla de adopción abierta, en EE. UU existen diferentes partes implicadas las cuales tienen voz y voto en el proceso de adopción. A los padres biológicos no solo se les concede el permiso de estar informados durante todo momento que dure la adopción, sino que además pueden determinar el nivel de apertura de esta e, incluso, participan en la elección de los futuros padres adoptivos.

En conclusión, vemos cuales son los principales criterios sobre esta materia en EE. UU, siendo evidente el dato que “en un 95% de las adopciones en este país poseen algún grado de apertura”³⁷, contándolo como uno de los pioneros de dicha institución.

1.4. Alemania

En este país la regla general se establece en el Código Civil alemán, donde se establece la extinción de la relación del niño/a y sus descendientes, con los familiares biológicos y los derechos y deberes derivados de ésta. Sin

³⁶ GARCÍA VIALLALUENGA, M. Y LINACERO DE LA FUENTE, M., (2006) *“El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el Derecho comparado”*, Madrid, Colección Observatorio de la Infancia, número 1, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pág. 36

³⁷ DAVID CRARY, (2012), *“Aumentan las "adopciones abiertas" en Estados Unidos”*, URL: <https://www.fundacionadopcionvivirenfamilia.org/noticias/117/> (visitado el 02/12/2022)

embargo, no se afectarían con la adopción aquellas reclamaciones del adoptado realizadas antes de la adopción, singularmente las pensiones, subsidios y otros pagos periódicos similares, por lo contrario no se establece a las relaciones de pensiones de alimentos.

Por tal razón, la adopción se encuentra regulada bajo una perspectiva tradicional en base a la confidencialidad y anonimato para todas las partes involucradas en el proceso. De tal manera, no se expondría información sobre la identidad del adoptado y salvo por motivos excepcionales, no se permiten consultas a las familias para averiguar si un niño/a fue adoptado, pudiendo las partes negar la existencia de una adopción.

En específico, dentro del Código Civil “prohíbe que se divulgue de los hechos que permitan revelar la adopción”³⁸ y sus detalles, tampoco la realización de un interrogatorio con fines exploratorios, sin que antes sea aprobado por la madre/padre y del adoptado, excepto que por razones de interés público lo hagan necesario y en ese caso se requerirá que se expida una orden judicial.

Empero, en la práctica es posible acordar algún grado de adopción abierta que esté sujeta al consentimiento de las partes involucradas, esto fue reforzado muy recientemente en una reforma ocurrida al sistema de adopción. De acuerdo con el memorando explicativo perteneciente de la ley para mejorar el apoyo a las familias cuando desean adoptar (denominado *Adoptionshilfe-gesetz*), la cual se publicó el 23 de febrero del 2021, donde se establece que nuevos estudios demuestran que conocer los orígenes y ser abiertos sobre el hecho de que la niña/o es adoptado coopera el logro de la adopción.

Conforme a las nuevas normas, las agencias de adopciones deben motivar a los padres adoptivos a compartir con el adoptado la información apropiada a su edad sobre su adopción. Asimismo, antes de ser llevada adelante la adopción, dichas agencias deberán discutir tanto con los padres biológicos como los adoptivos, si desean y como se llevará a cabo el

³⁸ Weidenslaufer Christine, (2021), *“La adopción abierta de niños y niñas Características generales y regulación en España, Canadá (provincial) y Alemania”*, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, pág. 11

intercambio de información o el contacto entre ellos siguiendo el mejor interés del niño/a.

Con respecto al consentimiento, éste puede ser retirado en cualquier momento y el adoptado debe participar, dependiendo siempre de su nivel de desarrollo y capacidad. Y, para el caso de que no se implemente el intercambio de información o contacto, o si hay un desacuerdo sobre cómo se implementara, la agencia de adopción debe guiarlos hacia una solución acorde a sus peticiones.

Por último, los derechos de los padres biológicos se consolidarán al concederles el derecho a recibir información sobre su hijo, la cual es otorgada por los padres adoptivos de forma voluntaria a las agencias para que estas las transmitan a los padres biológicos. Todo lo mencionado anteriormente relacionado a la adopción abierta, aplicara solo para las adopciones nacionales de Alemania.

1.5. Canadá

En este país ocurre algo distinto a lo que hemos visto anteriormente debido a que la adopción es una materia que se encuentra regulada a nivel estatal, no federal, de esta manera cada estado y territorio “cuenta con su regulación propia”³⁹. En rasgos generales podemos encontrar cuatro categorías de adopción:

- Adopción publica doméstica: consta de la adopción de un bebe, niño o joven que se encuentre dentro del sistema canadiense de bienestar infantil;
- Adopción privada doméstica: se trata de la adopción de un bebe o niño/a;
- Adopción privada internacional: es la adopción de un niño/a perteneciente a otro país;

³⁹ The adoption Council of Ontario, (s/f), URL: <https://adoption.on.ca/> (visitado el 28/08/2023)

- Adopción por parentesco: adopción de un hijastro/a o de un pariente biológico.

Aun cuando algunas jurisdicciones predican en su legislación una “apertura en la adopción” o algo que se asemeje, la definición y condiciones a aplicar van a variar de una jurisdicción a otra. Por ejemplo: en algunas jurisdicciones canadienses que cuentan con experiencia en materia de apertura en adopciones de carácter internacional, tales como Ontario, Manitoba, Alberta, etc., estos acuerdos solo se incentiva donde el estado de origen también reconoce este tipo de adopción.

Ahora bien, al estar regulada la adopción de forma jurisdiccional centraremos nuestro análisis en un estado en particular, el cual será la provincia de Columbia Británica (de aquí en adelante B.C). En dicha jurisdicción hay distintos niveles de apertura en la adopción, siendo así que el nivel y la frecuencia del contacto cambiara con el tiempo a medida que las necesidades del adoptado cambien con su crecimiento.

De este modo diferenciamos tres tipos de contactos, en primer lugar, contamos con la adopción sin contacto la cual se baja en no haber intercambio de información o contacto entre la familia de origen y la familia adoptiva. En segundo lugar, la adopción semi abierta en donde existe cierto nivel de comunicación entre las familias, ya sea con o sin intercambio de información; en este caso las agencias de adopción y el Ministerio de Desarrollo Infantil y Familiar conceden un intercambio vía buzón de cartas y fotografías, sin exponer información de identificación. Y, en tercer lugar, encontramos la adopción abierta que implica un contacto que perdura en el tiempo entre la familia biológica y la adoptiva, a veces se incluye a otros miembros de la familia ya sea adoptiva o biológica.

Según la ONG Consejo de Adopción de Ontario, los acuerdos de apertura generalmente no son vinculantes, sin embargo proporcionan un marco para los padres y generan una base para los derechos morales, estos son “aquellos cuya existencia no se deriva de ningún acto de promulgación y

no son susceptibles de ser alterados por la voluntad humana, son aquellos que son reconocidos más que inventados o creados”⁴⁰

En la misma línea, la ONG Parent Support Services Society of BC reconoce que los acuerdos de apertura no son vinculantes, pero son una buena herramienta para asegurar que otros miembros de la familia sigan inmersos en la vida del adoptado.

De acuerdo con la Adopción Act de B.C. (Ley de Adopción) en su sección 59.1, los acuerdos tienen como finalidad facilitar la comunicación o el mantenimiento de las relaciones familiares. “Pudiendo ser emitido entre una posible madre/padre o padres adoptivos del niño o cual quiera de los siguientes individuos: Un pariente del adoptado, cualquier persona que haya establecido un vínculo con el menor, un posible padre/madre adoptiva o una madre/padre adoptivo de un hermano/a del adoptado”⁴¹.

El acuerdo de apertura sólo puede celebrarse una vez que ambos padres (o el tutor) del niño/a han dado su consentimiento para la adopción. De la misma forma, si e/la niño/a tiene suficiente madurez, su opinión debe ser considerada antes de que se llegue a un acuerdo.

Una vez que se hayan registrado, el directos podrá ayudarlos a lograr un acuerdo de apertura facilitándoles el intercambio de información no identificatoria, y para el caso en que deseen compartir esta información deberán revelar a cada uno la información de identificación provista por el otro.

Por finalizar, quien aparece como padre o madre en un registro de nacimiento original, emitido previo a la adopción, y que no desea ser contactado por la persona nombrada como su hijo o hija en el registro, puede presentar a la autoridad respectiva una declaración escrita de "no contacto".

⁴⁰ Cruz Parceró, Juan A., (2001), *“Derechos morales: concepto y relevancia”* URL: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200055 (visitado el 10/12/2022)

⁴¹ Weidenslaufer Chistine, Truffello Paola, Espinace Denisse, (2021), *“La adopción abierta de niños y niñas características generales y regulación en España, Canadá (provincial) y Alemania”* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN, [PDF], pág. 10.

Mismo caso para una persona adoptada, mayor de 18 años, que no desea ser contactada por su padre o madre biológico.

1.6. España

La adopción es una figura que existe desde la antigüedad, a través de ella se encuentra un trayecto para llevar a cabo la paternidad de aquellos matrimonios, parejas o personas que desean ser padres pero que no pueden por motivos biológicos o simplemente prefieren escoger esta medida para alcanzar la filiación.

En Derecho español desde mediados del siglo XIX la institución jurídica de la adopción ha sido sometida a continuos cambios. Desde las reformas de 1981 y 1987 la adopción está plenamente asimilada a la filiación biológica y extingue los vínculos con la familia biológica (art. 178 C.C). Las reformas de 1981 del Código Civil en materia de Derecho de familia incidieron de forma importante en el régimen jurídico de la adopción, fortaleciéndose la adopción plena en detrimento de la menos plena. “También con esta reforma de 1981 se pretendió romper el lazo del adoptado plenamente con su familia de origen, pues el párrafo final del art. 178 C.C. preveía que no son exigibles al adoptado deberes por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales por naturaleza”⁴².

En el país europeo, sólo seis años después, el régimen de la adopción es objeto de una nueva revisión en su totalidad. A través de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, se modificaron determinados artículos del Código Civil y de la LEC (Ley de Enjuiciamiento Civil) en materia de adopción y otras formas de protección de menores. A esta ley se le conoce como “La Ley de adopción”. Ahora bien, “en el siglo XXI, en España y en Europa se extiende la figura anglosajona de adopción abierta, que se introdujo en el Código civil en el 2015, aunque con anterioridad aparecieron leyes autonómicas, como la ley gallega 3/2011, de 30 de junio, que prevé, con relación a la adopción, que los adoptados «tendrán derecho a conservar los vínculos afectivos con sus

⁴² Cruz Fernández, M., (2014), «*Breve reseña histórica de la regulación legal de la adopción en España*», Temas de psicoanálisis, número 8, págs. 2-14.

hermanos y hermanas»⁴³, esta reforma dio una nueva redacción de los artículos 175 a 180 del C.C., atinentes al régimen jurídico de la institución. Como novedades principales, se incentivó la intervención de la Administración en el proceso de constitución de la adopción, y, lo que es más importante, se reguló única clase de adopción, la adopción plena, que atribuye al adoptado tanto un *status filii* como un *status familia*, en plena equiparación con los hijos por naturaleza (art. 108 C.C.).

Ahora bien, una vez hecho este breve recorrido debemos abocarnos a La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y la Adolescencia, entre otras medidas, creó la adopción abierta en la legislación española, que permite mantener al adoptado relación con su familia de origen a través de visitas o comunicaciones, lo que debe ser acordado por el juez y se refuerza además, el derecho de acceso a los orígenes de las personas adoptadas.

La Ley que nos ocupa aprovecha la reforma no solo para introducir modificaciones prácticas en materia de adopción e, incluso, instituir la adopción abierta como una nueva modalidad en España. Sino que debido a las corrientes de inclusión imperantes en la actualidad y especialmente con la introducción de la ley 13/2005 de Matrimonio Homosexual que estableció la equiparación de los efectos del matrimonio y la adopción entre parejas de este y de distinto sexo, fue necesaria la revisión de las continuas designaciones tanto de los padres biológicos como del marido y mujer adoptantes. Por ello los primeros pasaron a designarse progenitores, mientras que los segundos se llamaron cónyuges o pareja de análoga afectividad. Evitando de este modo la explícita referencia al sexo de los interesados.

En este sentido debemos entender que un proceso adoptivo puede ser demoledor para el menor, por ello es inteligible que éste, una vez pueda acceder a dicha información, quizá no desee ejercer su derecho. Para evitar que un tardío cambio de opinión impida conocer los orígenes del menor se ha establecido este plazo tan elevado, donde el acceso a esta íntima información solo podrá realizarse una vez el menor haya alcanzado la mayoría de edad o,

⁴³ Salome Adroher Biosca, (2021), “*Adopción abierta, ¿nueva forma de crear familias?*”, La voz de Galicia, URL: https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/opinion/2021/11/27/adopcion-abierta-nueva-forma-crear-familias/0003_202111G27P15993.htm#google_vignette (visitado el 15/02/2023)

en su caso, con la asistencia de sus representantes legales si éste no contara con 18 años.

Evidentemente, tenemos que entender que la adopción abierta implica, como su propio nombre indica, que hay que abrirse, en concreto a dos niveles. El primero de ellos informativo, que no exista un ocultismo en las adopciones, que se traten con naturalidad, comunicar a los menores adoptados lo que son, sin tabús. Es decir, establecer un clima familiar que permita compartir la información “Aunque quizás la adopción abierta se asemeje todavía más a algo que tenemos tan presente en Aragón, que no es otra que la custodia compartida.”⁴⁴, y, por consiguiente, el significado de la adopción con comodidad y empatía. Y el segundo el estructural, se trata de la apertura en la relación, entablar esas comunicaciones con la familia biológica del menor con el establecimiento de un pacto que regule estas relaciones adoptado-familia biológica o familia adoptiva-familia biológica.

Sin embargo, la adopción abierta no es más complicada que la relación que tenga cualquier menor de padres divorciados. Hoy en día no es tan rara la duplicidad de familias, es decir, niños de padres divorciados, los cuales posteriormente rehacen sus vidas, dando lugar a que el menor fruto de su relación precedente tenga dos familias, la biológica y la del padrastro/madrastra.

En conclusión, y luego de este análisis, cada escenario es distinto del otro, si bien el concepto de la adopción abierta y su finalidad es claro, cada país la adaptara a su legislación. De forma evolutiva o innovadora correspondiente a cada caso.

⁴⁴ María José Sancho, EuroJuris España, (2012), “*La ley aragonesa de custodia compartida*”, disponible en La ley aragonesa de custodia compartida (asociacion-eurojuris.es) (visitado el 13/12/2022)

Capítulo Tercero

1. Adopción Abierta y el régimen jurídico de la adopción nacional

La adopción abierta ha surgido como una alternativa al modelo tradicional de adopción plena y simple, planteando la posibilidad de establecer y mantener un contacto continuo entre los padres biológicos, los adoptantes y el niño o niña adoptado/a. Esta modalidad, que ha ganado aceptación en diversos países, plantea importantes consideraciones en el contexto del régimen legal argentino de adopción.

En Argentina, el sistema de adopción cerrada ha prevalecido durante años, en el que se guarda el anonimato entre las partes involucradas, con el fin de proteger los intereses y la privacidad de todas las partes. Sin embargo, la adopción abierta ha ido cobrando fuerza en la conversación pública, especialmente debido a su enfoque en el bienestar emocional y psicológico del niño adoptado, así como en el reconocimiento de los derechos de los padres biológicos.

Uno de los principales argumentos a favor de la adopción abierta es que puede brindar al niño o niña adoptada una comprensión más completa de su historia y origen, promoviendo un sentido más sólido de identidad y pertenencia. La posibilidad de mantener algún grado de contacto con los padres biológicos podría ayudar a responder preguntas importantes sobre su historia personal y genética, aliviando posibles conflictos emocionales en el futuro.

2. El régimen jurídico de la Adopción Nacional Argentina

El régimen jurídico de la adopción en la legislación argentina comienza a tener relevancia a partir del año 1948. Ya que, en el Código Civil de Vélez Sarsfield, sancionado y promulgado en 1869, que entra en vigor el 1 de enero de 1871, se la desconoce porque según explica el autor “no respondía a nuestras costumbres, ni lo exigía ningún bien social y solo se la había

practicado en situaciones de extrema excepcionalidad”⁴⁵. Es decir, para el momento histórico que se plantea, esta institución no significaba un cambio importante para nuestro derecho.

2.1. Ley 13.252

Sancionada en el año 1948, rebasado por la discusión de varios proyectos, el proyecto de ley de adopción que llevó el número 13.252 dicha ley, llegó para suplir el silencio que sobre la institución había mantenido el Código Civil, incorporando en términos generales, la forma que hoy se conoce como adopción simple. A su vez, concluye con las falsas inscripciones y el prohijamiento.

2.2. Ley 19.134

Promulgada en el año 1971, tiene por propósito establecer el régimen legal de la adopción y la situación de adoptabilidad de los menores de edad en el país. Introduce un marco legal específico para regular el proceso de adopción y establece los requisitos, procedimientos y principios que deben regir en estos casos.

El fundamental de la Ley 19.134 es velar por el interés superior de los niños y niñas en situación de adoptabilidad, buscando garantizarles un entorno familiar adecuado, seguro y propicio para su desarrollo integral. A través de esta ley, se establecen mecanismos y criterios para asegurar que las adopciones se realicen en condiciones que protejan los derechos y el bienestar de los menores, así como los derechos de los adoptantes.

2.3. Ley 24.779

La Ley 24.779, también conocida como la Ley de Adopción, fue promulgada en noviembre de 1996 e inició importantes reformas al sistema de adopción

⁴⁵ Murua, Maximiliano Daniel (2014), *“La Adopción: Antecedentes, evolución y nuevos desafíos”*, Universidad Empresarial Siglo XXI, pág. 14.

en el país. El principal de esta ley es agilizar y mejorar los procedimientos de adopción, priorizando el interés superior del niño y buscando garantizar su derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado para su desarrollo integral.

Tiene como propósito fundamental mejorar el sistema de adopción en el país, agilizando los procedimientos y priorizando el bienestar de los niños y niñas en situación de adoptabilidad. La ley busca asegurar que los procesos de adopción sean transparentes, respetuosos de los derechos de los menores y se realicen en ambientes familiares adecuados para su desarrollo.

2.4. Ley 26.618 y la implementación del Código Civil y Comercial

El Código Civil y Comercial de la Nación en Argentina, aprobado por la Ley 26.994, se basa en una serie de fundamentos y principios que reflejan la evolución de la sociedad y el derecho en el país. Estos fundamentos son esenciales para comprender los objetivos y la estructura del código. Además, el código establece procedimientos para la resolución de distintas situaciones legales.

Legisla en materia de adopción en el libro segundo, designado “Relaciones de Familia”, entre los artículos 594 al 637.

Dentro de los mayores debates que generó esta reforma trató sobre las radicales modificaciones introducidas en el derecho de familia. Esto se debe a que, al margen de ser un tema sensible que afecta directamente a cada argentino, la mayoría de los doctrinarios sostuvieron que la sanción de leyes de significativa importancia, como por ejemplo la ley de matrimonio igualitario, la ley de mayoría de edad y otras, generaban una marcada desarmonía con el sistema jurídico vigente.

2.4.1. Proceso de la adopción según nuestro Código Civil y Comercial

Posterior a la presentación de la documentación pertinente los presuntos adoptantes serán evaluados por quien designe la autoridad competente en la

materia, luego de esto se cargaron los datos de los postulantes en una base de datos la que permitirá visualizar los legajos de los Registros.

2.4.1.1. ¿Quiénes pueden adoptar?

En principio, puede adoptar cualquier adulto, ya sea soltero o un matrimonio conjuntamente. También podrá adoptar un cónyuge al hijo del otro cónyuge, siempre y cuando se encuentre inscripto en el RUAGA. Podrán adoptar “Las personas que se encuentren inscriptas en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.”⁴⁶

Nuestro Código Civil y Comercial establece en su artículo 599 las personas que pueden ser adoptantes “ARTICULO 599.- Personas que pueden ser adoptantes. El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona. Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente. En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad.”⁴⁷

Con la introducción de dicho artículo, el CCyC reconoce que la evolución normativa y jurisprudencial que da paso al reconocimiento de las distintas formas de conformaciones familiares. Es decir, se quita la mirada prejuiciosa que la adopción solo procede para uniones matrimoniales, siendo que esta no garantiza que el vínculo perdure en el tiempo.

⁴⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación, (2017) “*Adopción en Argentina: Guía informativa*”, 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edit. SAIJ, pág. 12

⁴⁷ Herrera Marisa, Caramelo Gustavo, Picasso Sebastián, (2015), “*Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*”, tomo II, Libro Segundo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, Infojus. Pág. 372

2.4.1.2. ¿Quiénes pueden ser adoptados?

Podrán ser adoptados los niños, niñas y adolescentes que hayan sido declarados en situación de adoptabilidad, hasta alcanzar con los 18 años de edad. Sin embargo, el artículo 597 del CCyC prevé aquellas situaciones en donde se puede adoptar a personas mayores de edad, sobre ello se expresa “Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando: a) se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar; b) hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada”⁴⁸. De esta forma da paso a uno de los tipos de adopción innovadores en nuestro ordenamiento, la adopción de integración, el cual permite que un cónyuge adopte al hijo del otro.

2.4.1.3. ¿Cuándo se declara la situación de adoptabilidad?

El CCyC, en este sentido, introduce un cambio de suma importancia destinado a ordenar las etapas que forman parte del proceso de adopción, estableciendo reglas y tiempos precisos para que de esta manera, en la práctica, se siga la normativa vigente y no quede a criterio del juez.

Sobre esta misma línea, se considera que la situación de adoptabilidad “tiende prima facie a propiciar que los niños, niñas y adolescentes vivan y permanezcan dentro del ámbito de la familia de origen y/o ampliada. Es decir que para adoptar, necesariamente se debe cumplir un requisito esencial de la adopción que es la declaración judicial de la situación de adoptabilidad”⁴⁹

De esta forma, el art. 607 determina que el estado de adoptabilidad se dicta por: 1) filiación no establecida; 2) orfandad y ausencia de familia extensa; 3) desprendimiento por consentimiento informado de los progenitores; 4) ineffectividad y agotamiento de las medidas de protección de derechos excepcionales implementadas; 5) ausencia de miembros de la familia extensa

⁴⁸ Herrera Marisa, Caramelo Gustavo, Picasso Sebastián, (2015), “*Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*”, tomo II, Libro Segundo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, Infojus. Pág. 367

⁴⁹ Ref. Dras. Pando, Silvia Teresa; Kalafattich, Viviana Karina; Sosa de Lozina, Judith Elizabeth, Excmo. Tribunal de Familia, (2019), Caso “*F., F.T.U. s/Apelación - Juzgado de Menores de Clorinda*” pág. 4.

en condiciones de asumir la crianza mediante la figura de la guarda o de la tutela. “Cuando esto no es posible, el juez puede declarar la situación de adoptabilidad”⁵⁰. En dichos supuestos el menor se institucionaliza e ingresa a un hogar o familia de tránsito.

2.4.1.4. Proceso de inscripción

Luego de hacer efectiva la presentación de la documentación pertinente los pretensos adoptantes serán evaluados por un equipo especializado designado por la autoridad competente, posteriormente, y luego de las entrevistas, los datos de los interesados “serán volcados en un legajo que estará disponible en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”⁵¹. El legajo digital se puede visualizar de la siguiente manera:

Legajo	Juz.Fam. Nro.3 Bahía Blanca Nº		
	Inicio Trámite:	Estado: Inscripto	
	Última Actualización:		
	Ratificación:		
Solicitante 1	DNI		
	Género:	Fecha nacimientos:	Fecha matrimonio:
	Nacionalidad:	Estado civil:	
	Teléfono particular:		
	Domicilio particular:		
	Trabaja:		
	Ocupación Laboral:		
Evaluaciones del Solicitante 1			
Evaluación Médica:			
Evaluación Psicológica:			
Evaluación Socio-Ambiental:			
Solicitante 2	DNI		
	Género:	Fecha nacimientos:	Fecha matrimonio:
	Nacionalidad:	Estado civil:	
	Trabaja:		
	Ocupación Laboral:		
Disponibilidad Adoptiva			

Fuente:
Ministerio
de Justicia y
derechos
Humanos de
la nación⁵²

⁵⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación, (2017) *“Adopción en Argentina: Guía informativa”*, 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edit. SAIJ, pág. 12

⁵¹ Herrera Marisa, Caramelo Gustavo, Picasso Sebastián, (2015), *“Código Civil y Comercial de la Nación Comentado”*, tomo II, Libro Segundo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, Infojus. Pág. 402

⁵² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación, (2017) *“Adopción en Argentina: Guía informativa”*, 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edit. SAIJ, pág. 12

2.4.1.5. Búsqueda de postulantes

La de aspirantes a guarda con fines de adopción es iniciada por el juez, se lleva a cabo entre quienes están inscriptos en el lugar donde el niño, niña o adolescente tiene su centro de vida. Para el supuesto que no se encontraran postulantes que se adecuen o bien, por motivo fundado, el niño, niña y adolescente deba salir del área en la que reside, “se ampliará la búsqueda al resto de las jurisdicciones adheridas de acuerdo con la proximidad geográfica y manteniendo el orden de la inscripción”⁵³. Es decir, si bien se extiende al resto del país se tendrá en cuenta cual es la proximidad geográfica y el orden de inscripción de los aspirantes.

2.4.1.6. Vinculación

La vinculación es el periodo en donde ocurren los primeros encuentros entre la familia seleccionada y la niña, niño y adolescente para lograr que comience la construcción del vínculo entre ellos. “Cada vinculación es única, porque cada vínculo es distinto e inédito. Aun así, la modalidad de dichas vinculaciones suele ser similar. Comenzarán a conocerse en el hogar convivencial, posteriormente y si todo transcurre en forma favorable, se extiende el permiso para realizar.”⁵⁴ La duración y frecuencia dependerá de cómo se construya el vínculo.

2.4.1.7. Guarda con fines de adopción.

Una vez que culmina la etapa de vinculación y el juez decide que es lo correcto, se inicia a la guarda con fines de adopción, “vale aclarar que la guarda con fines de adopción no constituye un proceso en sí mismo, sino que se trata de la figura cuya finalidad es evaluar el vínculo afectivo que se genera

⁵³ Acosta, Karina Claudia (2016), “*Adopción: una mirada desde el trabajo social*”, Universidad Nacional de Lujan, pág. 24.

⁵⁴ Lic. Soledad Alvarez y Lic. Bárbara Damelio (2018), “*Etapas de Vinculación en Adopción*”, Ser Familia por Adopción. URL: <https://serfamiliaporadopcion.org/lecturas/etapa-de-vinculacion-en-adopcion/> (visitado el 29/08/2023)

entre el o los pretensos adoptantes y el niño”⁵⁵, esta no podrá exceder el plazo de los 6 meses. En este periodo los postulantes se encontraran a cargo de la crianza y cuidado del menor, tal como se expresa en el art. 614 del CCyC.

2.4.1.8. Juicio de adopción

Finalmente, con posterioridad a la etapa de guarda con fines de adopción, el juez interviniente da inicio, ya se ha pedido de parte o de los ahora guardadores o del órgano de protección, al juicio de adopción. “La adopción otorga a la niña, niño y adolescente la condición de hijo”⁵⁶. A raíz de esto, pueden surgir sentimientos y comportamientos poco comprensibles para las partes, por esto es sumamente importante contar con la ayuda profesional para comprender el proceso de construcción familiar.

3. La posibilidad de la Adopción Abierta desde el Código Civil y Comercial.

Luego de este exhaustivo análisis de la adopción abierta surge el interrogante ¿Es posible la implementación de la Adopción Abierta según nuestro CCyCN? A raíz de una consideración personal es posible dicha cuestión, sin embargo, debemos tener en cuenta que si bien en Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación de 2015 ha introducido cambios significativos en el sistema de adopción, la cuestión de la adopción abierta todavía plantea interrogantes legales y éticos.

El CCyCN establece un marco regulatorio exhaustivo para el proceso de adopción en Argentina. Reconoce el interés superior del niño como un principio rector y establece requisitos estrictos para garantizar la idoneidad de los adoptantes y la protección de los derechos de los niños. Sin embargo, no aborda específicamente la adopción abierta, lo que ha llevado a la interpretación diversa de su viabilidad bajo esta legislación.

⁵⁵ Videtta, Carolina, (2015), “*El proceso de adopción y su interacción con el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*”, [PDF], Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. LA LEY 2015-C.

⁵⁶ Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (2015), “*Guía Informativa sobre Adopción. Hacia una protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*”, 1ra edición, [PDF], Edit. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, pág. 13

La adopción abierta encuentra sustento en principios constitucionales y convenciones internacionales suscritas por Argentina. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el país en 1990, enfatiza el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores, a menos que esto sea contrario a su interés superior. El CCCN, al reconocer el interés superior del niño, debe ser interpretado en consonancia con esta convención.

No obstante, la adopción abierta conlleva desafíos prácticos, como la gestión de las relaciones entre las partes involucradas y la garantía de que el acuerdo evolucione de manera saludable a lo largo del tiempo. Es esencial establecer pautas claras y flexibles para el contacto y la comunicación, y contar con un mecanismo legal para resolver posibles desacuerdos.

En conclusión, si bien el CCyCN no aborda directamente la adopción abierta, existe un sólido fundamento legal y ético para su implementación en Argentina. Los principios constitucionales, las convenciones internacionales y los beneficios para todas las partes involucradas respaldan la posibilidad de permitir algún nivel de contacto entre los padres biológicos y adoptivos. No obstante, su aplicación exitosa requerirá una legislación complementaria que establezca pautas claras, salvaguardias y mecanismos para la gestión de las relaciones en el contexto de la adopción abierta.

Conclusión

Para concluir este trabajo final, llegamos a la siguiente conclusión: El análisis detallado de la adopción abierta en Argentina y en el mundo revela una transformación significativa en la manera en que las sociedades contemporáneas abordan la formación y el mantenimiento de las familias. A medida que las perspectivas culturales y legales evolucionan, la adopción abierta ha surgido como un enfoque que prioriza la transparencia, la comunicación y el bienestar tanto de los niños adoptados como de los padres biológicos y adoptivos.

En Argentina, si bien no es tan evidente, el movimiento hacia la adopción abierta ha sido respaldado por cambios en la legislación y una mayor conciencia pública sobre la importancia del contacto continuo entre las partes involucradas.

La apertura de líneas de comunicación y el intercambio de información enriquecen la identidad del niño adoptado, permitiéndole comprender su origen y mantener un sentido más completo de su historia personal. Además, esta modalidad puede contribuir a reducir algunos de los problemas emocionales y psicológicos que a menudo enfrentan los adoptados al lidiar con cuestiones de identidad y pertenencia.

Queda claro que la adopción abierta ofrece la oportunidad de abordar de manera más completa y sensible las necesidades emocionales y psicológicas tanto de los padres biológicos como de los adoptivos y, lo que es más importante, del niño adoptado. La posibilidad de mantener cierto grado de conexión y comunicación entre las familias de origen y adoptivas puede facilitar la comprensión de la propia identidad y la construcción de una identidad saludable por parte del niño. Además, la adopción abierta puede contribuir a disminuir el estigma social asociado con la adopción y promover una cultura de apertura y aceptación.

En nuestro país, es de pleno entendimiento que la adopción se rige en las líneas de la privacidad respecto de las familias entre sí, lo cual no permite que estas tengan contacto, como así tampoco con el menor. Sin embargo, como

podemos observar este presupuesto comienza a ser cuestionado en los últimos tiempos, debido a que es comprobable que llevar adelante la adopción a través de la transparencia y la verdad es más sano para la familia y para el menor adoptado.

Si la adopción busca ofrecer un entorno familiar estable y afectuoso, donde se satisfaga las necesidades emocionales, físicas y psicológicas, ¿no es parte de ello la total transparencia sobre su adopción? Claramente si, lo es, brinda una mayor confianza en los niños adoptados respecto a su familia adoptiva, lo cual desemboca en una mejor relación familiar y que ese niño crezca sin la duda sobre su pasado, la razón porque su familia optó por darlo en adopción.

Sin embargo, la implementación exitosa de la adopción abierta en Argentina limita un enfoque integral y cuidadosamente diseñado. Se deben abordar cuestiones legales, psicológicas y sociales para garantizar que las partes involucradas estén preparadas para enfrentar los desafíos que conlleva este enfoque. Es fundamental establecer políticas y regulaciones claras que protejan los derechos y el bienestar de todos los participantes, especialmente los niños adoptados.

La sociedad argentina puede demostrar la adopción abierta al avanzar hacia un modelo más compasivo y centrado en el niño. La educación pública y la sensibilización son pasos cruciales para eliminar los prejuicios y los conceptos erróneos sobre la adopción abierta. Al colaborar con expertos en adopción, psicólogos, trabajadores sociales y legisladores, se puede diseñar un sistema que fomente la comunicación y el entendimiento entre las familias de origen y adoptivas, brindando un entorno más estable y enriquecedor para los niños.

La adopción abierta no solo redefine la forma en que vemos la adopción, sino que también establece un camino hacia una sociedad más empática y comprensiva. Si Argentina puede abrazar estos valores y superar los obstáculos ocultos, la implementación de la adopción abierta podría ser un paso significativo hacia un futuro más brillante para las familias adoptivas y, sobre todo, para los niños que merecen un hogar amoroso y apoyo incondicional en su camino hacia la madurez.

A nivel global, diversos países han adoptado enfoques similares, impulsados por la creciente investigación que destaca los beneficios de la adopción abierta. Sin embargo, es importante reconocer que este enfoque no es adecuado en todas las situaciones y que se requiere un análisis cuidadoso caso por caso. Los intereses y necesidades del niño deben ser el centro de cualquier decisión relacionada con la adopción, ya sea abierta, cerrada o semiabierta.

En última instancia, la adopción abierta refleja un cambio positivo hacia una mayor inclusión y comprensión en el proceso de adopción, tanto en Argentina como en el ámbito internacional. A través de una comunicación biológica abierta y colaborativa entre padres, adoptivos e hijos adoptados, se está construyendo un nuevo paradigma que valora el bienestar emocional y el desarrollo integral de los niños adoptados. Sin embargo, es crucial continuar investigando y evaluando esta modalidad para garantizar que se aborden adecuadamente las necesidades individuales de cada niño y que se promueva un entorno que fomente relaciones saludables y duraderas entre todas las partes involucradas.

Aportes

1. Incorporación de la adopción abierta a nuestro ordenamiento jurídico

La adopción abierta es una nueva figura que sin dudas comienza a tomar mayor conocimiento en los últimos años, resulta evidente que por el transcurso del tiempo esta institución llegará para quedarse en nuestro país.

El ordenamiento jurídico argentino no contempla específicamente la adopción abierta como modalidad de adopción, ya que la adopción tradicional implica una ruptura total del vínculo legal y biológico entre los padres biológicos y el niño, niña o adolescente adoptado. Una vez que se concluye el proceso de adopción, los padres adoptivos adquieren todos los derechos y responsabilidades parentales sobre la persona adoptada, perdiendo los padres biológicos todos los derechos sobre el niño.

Sin embargo, ¿la ruptura de todo vínculo jurídico implica la prohibición de que los padres mantengan contacto con los hijos? Claramente no, a medida que se ha desarrollado el derecho a la identidad el principio que avalaba el ocultamiento del origen comenzó a perder poder y posteriormente se dispuso su develamiento.

Es por ello, que el interés social que en su momento dio lugar al surgimiento de la primera ley de adopción no será el mismo que motive la reforma del ordenamiento en materia de adopción. Esto es así porque responde a la dinámica propia de las relaciones de familia, pero también a la influencia que va adquiriendo poco a poco este modelo de institución impulsado por el derecho internacional que, de manera rebote, implica la afectación de aquellos tratados que ha suscrito nuestro país.

Hoy en día, la incorporación de esta institución será completamente necesaria, tal como ocurrió con la incorporación de la adopción de integración, el punto de inflexión ocurre en que, a raíz de numerosas variables sociales, a través de la declaración de idoneidad y cuando el interés del menor lo aconseje podrá acordarse la continuidad de la relación o contacto; situación que favorece especialmente la relación entre hermanos biológicos.

Es decir, dentro de la sección que establece los tipos de Adopción se deberá regular la variable de la adopción abierta como una opción para aquellas personas que desean adoptar bajo este instituto; su procedimiento, la declaración de idoneidad necesaria para estos casos; los pactos post adopción el cual establece los parámetros para la comunicación que tendrán entre familias, las prohibiciones por las cuales no podrá optarse por este método (aquellas situaciones extremas donde la necesidad de apartarlo de la familia de origen es evidente) y todo lo relacionado a el seguimiento y finalización de la adopción.

2. La necesidad de crear un apartado en los registros provinciales y en el RUAGA

En nuestro país, el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) es un sistema de registro centralizado que tiene como finalidad principal gestionar y coordinar la inscripción de las personas interesadas en adoptar un niño o niña.

El RUAGA opera bajo la órbita de la Autoridad Central Nacional en Materia de Adopción, que es parte de la Secretaría Nacional de Niñez, adolescencia y familia (SENNAF), que a su vez, depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Este registro es una herramienta fundamental para el proceso de adopción en Argentina sin embargo, no debemos obviar que es un registro de segunda generación, es decir, no recepta ni evalúa a los postulantes que desean adoptar, como tampoco releva las declaraciones de adoptabilidad, esto es así porque eso se encuentra dentro de la competencia no delegada de las provincias. Entonces, su función será recibir información de aquellas provincias que hayan celebrado convenio, por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires no ha celebrado convenio por ende sus registros están fuera del alcance del RUAGA.

Es por esto, que ante la implementación de la adopción abierta, será necesario la creación de un apartado en los registros provinciales como en el RUAGA, en los cuales se puedan dar a conocer aquellas familias que desean

dar en adopción por este método, como así también aquellas familias interesadas en adoptar.

De manera que no sea necesario la creación de un nuevo registro ni organismo, con la inclusión de una nueva sección que contenga dicha información facilitará la elección a quienes se encuentren interesados en la adopción abierta.

3. La adopción abierta beneficia la conexión con la identidad del adoptado

La adopción en nuestra legislación se encuentra sustentada por varios principios, entre ellos nos encontramos con el Derecho a la identidad, este se encuentra protegido por la ley. La Ley Nacional de Adopción junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen las pautas y principios que deben respetarse en los procesos de adopción en el país.

En nuestro país, se reconoce el derecho de los niños adoptados a conocer su origen y mantener su identidad personal, cultural y social. A su vez, se reconoce el derecho a la verdad sobre su historia de vida y el acceso a información sobre sus orígenes biológicos.

Al momento de tramitar la adopción, el juez es quien tiene a cargo garantizar que los derechos del niño, niña o adolescente sean respetados, incluido el derecho a la identidad.

Es por ello, que la adopción abierta al ser destacada por mantener el contacto entre la familia de origen y la adoptante puede ayudar a los niños adoptados a desarrollar un sentido más sólido de identidad, ya que al tener acceso a información sobre sus biología pueden establecer relaciones con sus padres biológicos. Pueden acceder a la historia de origen y aprender de ella, antecedentes familiares, cultura y tradiciones, derivando así en que el adoptado tenga una comprensión más completa de su identidad y origen.

Esto puede volverse especialmente relevante en casos de adopciones transraciales o internacionales, donde el niño puede tener preguntas o inquietudes sobre su origen étnico o cultural.

4. Ampliación de derechos de los niños respecto a la adopción abierta

Ampliar los derechos de los niños en Argentina con respecto a la adopción abierta implica introducir cambios en las leyes y políticas relacionadas con la adopción para garantizar una mayor transparencia, comunicación y relación entre los niños adoptados, sus familias biológicas y sus familias adoptivas. De aquí nacen diversas sugerencias sobre cómo se podían ampliar estos derechos:

1. Legislación y Políticas Claras

Es fundamental que la legislación y las políticas de adopción abierta estén claramente definidas en la ley, presentan los derechos y responsabilidades tanto de las familias biológicas como de las adoptivas. Esto ayudará a crear un marco legal sólido para garantizar una comunicación abierta y saludable entre todas las partes involucradas.

2. Educación y Capacitación

Proporcionar educación y capacitación a los padres adoptivos y biológicos sobre la importancia de la adopción abierta y cómo manejarla de manera saludable para el bienestar del niño. Esto podría incluir talleres, seminarios y recursos informativos.

3. Asesoramiento Psicológico

Ofrecer asesoramiento psicológico tanto a los padres adoptivos como a los biológicos para ayudarles a comprender y manejar las emociones relacionadas con la adopción y el proceso de adopción abierta.

4. Mediación y Facilitación

En casos en los que surjan conflictos o desacuerdos entre las familias biológicas y adoptivas, contar con mediadores o facilitadores capacitados puede ayudar a resolver disputas de manera constructiva y asegurar que el interés superior del niño siga siendo la principal consideración.

A su vez, para ayudar a establecer acuerdos que beneficien al niño y que sean respetuosos con las necesidades y deseos de todas las partes involucradas.

5. Acceso a Información

Facilitar el acceso a información médica, genealógica y personal para los niños adoptados puede ser esencial para su desarrollo y bienestar. Esto puede incluir la posibilidad de acceder a registros médicos, detalles sobre sus orígenes y la opción de mantener contacto con sus familias biológicas.

6. Seguimiento y Evaluación

Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de los casos de adopción abierta puede ayudar a garantizar que se estén respetando los derechos de todas las partes involucradas y que se estén cumpliendo los objetivos de dicha adopción.

7. Participación del Niño

Es importante tener en cuenta la opinión y el deseo del niño en cuestiones relacionadas con la adopción abierta, siempre teniendo en cuenta su edad y nivel de comprensión. A medida que crezcan, los niños adoptados deben tener la oportunidad de participar en decisiones que afecten su relación con sus familias biológicas y adoptivas.

8. Educación Pública

Realizar campañas de educación pública sobre la adopción abierta puede ayudar a crear una mayor comprensión y aceptación de este enfoque en la sociedad. Esto puede ayudar a reducir estigmas y prejuicios asociados con la adopción y promover una cultura de apertura y comunicación.

Es por esto por lo que ampliar los derechos de los niños en relación con la adopción abierta en Argentina es un proceso que requiere un enfoque integral que involucre cambios en la legislación, la educación, el apoyo psicológico y la sensibilización de la sociedad en general.

5. La adopción abierta reduce la incertidumbre y el estigma asociados con la adopción

Este tipo de adopción puede ayudar a reducir la incertidumbre y el estigma asociados con la adopción de varias. Creando mayor transparencia y comprensión, esto es así porque en la adopción abierta, los padres biológicos y adoptivos tienen la oportunidad de comunicarse y compartir información sobre la historia, el origen y las circunstancias de la adopción. Esto puede ayudar a los niños adoptados a comprender mejor sus antecedentes y tener una imagen más completa de su identidad.

La adopción a menudo ha estado rodeada de estigmas y percepciones negativas en algunas culturas. La adopción abierta puede contribuir a romper estos estigmas al permitir una mayor visibilidad y normalización de la adopción. Al mantener una conexión abierta, se muestra que la adopción es una decisión respetable y amorosa que beneficia a todos los involucrados.

A su vez, podemos identificar que los niños adoptados a menudo enfrentan preguntas sobre su identidad y sus orígenes. La adopción abierta puede brindarles respuestas y un sentido más sólido de pertenencia al mantener un contacto con sus padres biológicos. Esto puede contribuir a un desarrollo emocional más saludable al evitar que los niños se sientan excluidos o inseguros sobre su pasado.

En las adopciones cerradas o tradicionales, los niños pueden crear fantasías idealizadas sobre sus padres biológicos, lo que puede generar emociones confusas y expectativas poco realistas. La adopción abierta permite a los niños conocer a sus padres biológicos de manera más realista y comprender sus circunstancias, lo que puede reducir la idealización y la sensación de misterio.

Tanto los padres biológicos como los adoptivos pueden enfrentar sentimientos de pérdida y duelo en el proceso de adopción. Mantener un contacto abierto puede permitir un mayor apoyo emocional entre ambas partes, lo que puede ayudar a manejar mejor estos sentimientos y proporcionar un espacio para compartir experiencias y preocupaciones.

Es importante destacar que la adopción abierta puede variar en los términos de la cantidad de contacto y comunicación que ocurre entre las partes involucradas. Algunas adopciones abiertas pueden involucrar visitas regulares, mientras que otras pueden incluir correspondencia ocasional. La clave es encontrar un equilibrio que funcione para todos y que se beneficie principalmente al bienestar emocional y psicológico del niño adoptado.

Bibliografía

Doctrina

- Heras Hernández, María del Mar, (2020) "La adopción abierta. A propósito del Artículo 178.4 del Código Civil", Barcelona, Edit. Bosch Editor
- Herrera Marisa, (2015), Derecho de las familias, Buenos Aires, Abeledo Perrot S.A.
- Roveda, Eduardo Guillermo, Medina Graciela, (2016), Manual de derecho de familia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edit. Abeledo Perrot
- Lagomarsino, C. y Salerno, M. (1991). "Enciclopedia de derecho de familia", Buenos Aires, Argentina, edit. Universidad
- Roveda, Eduardo Guillermo, Medina Graciela, (2016), Manual de derecho de familia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edit. Abeledo Perrot
- Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de la Familia, (2015), "La adopción abierta: Varias velocidades, varias medidas". [PDF]
- Orta García, María Elena, (2013) "La Adopción en México" México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
- Chechile, Ana Maria, (2015), Derecho de Familia Conforme al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, edit. Abeledo Perrot
- Anónimo, (2017), "Adopción en argentina : guía informativa", 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ediciones SAIJ
- Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo; Picasso, Sebastián, (2015), Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, tomo II, Libro Segundo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, Infojus
- García Viilaluenga, M. Y Linacero de la Fuente, M., (2006) "El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el

Derecho comparado”, Madrid, Colección Observatorio de la Infancia, número 1, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- Solari, Nestor Eliseo, (2017), Derecho de las Familias, segunda edición actualizada y ampliada, Thomson Reuters, LA LEY
- Costa, Jose Carlos, (2016), “Manual de Derecho Romano Público y Privado”, tercera edición actualizada, Ciudad de Buenos Aires, Edit. Abeledo Perrot.
- Dutto, J. Ricardo, (2005), “Manual Doctrinal y Jurisprudencial de Familia” primera edición, Rosario, Edt. Juris.
- Seda, Juan Antonio (2018), “Manual de Derecho de Familia”, primera edición, Ciudad de Buenos Aires, Edit. Jusbaire.
- Sofie Henze Pedersen. (2019), “Identidades conocidas y desconocidas: apertura e identidad experimentadas por los adultos adoptados”, Adoption Quarterly 22:2
- Colleen Warner Colaner, Kristina M. Scharp. (2016), “Mantener relaciones de adopción abiertas: perspectivas de profesionales sobre la regulación de los padres adoptivos de las redes de parentesco de adopción”, Communication Studies 67:3
- Dirección general de Infancia. Consejería de igualdad, políticas sociales y conciliación, (2022), “Protocolo adopción Abierta”, Sevilla, Junta de Andalucía
- Marquez de Prado, Cristina Campmany, (2014), “LA ADOPCIÓN ABIERTA. Derecho de Familia”, Madrid, Universidad Pontificia Comillas de Madrid
- Ruiz-Rico Ruiz-Morón, J. (2016). “Últimas reformas de las instituciones privadas de protección de menores y la filiación por la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia”. Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil, núm. 3

- Gomez Rivola Celia, (2020), “la adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de trabajo social”, Universidad de Valladolid
- Anguita Ríos, R. M.^a. (2016) “La adopción abierta. Un paso más en el derecho a la identidad biológica del adoptado”, Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil, núm. 11/2016. Parte Doctrina. Editorial Aranzadi, S.A.U.

Ref. Molina, Alberto Serrano, (2018), “La Adopción Abierta. Medidas Para Fomentar Su Implantación”, En Revista de Derecho UNED, Volumen 22.

- Morandini, Norma (2016) “Derecho a la identidad Biológica”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Observatorio de Derechos Humanos Senado de la Nación
- Sabater Bayle, E. (2016) “La adopción abierta en el derecho español”, Actualidad Jurídica Iberoamericana, núm. 4 ter, IDIBE
- Moran Laura, (2017), "La adopción y el derecho a la identidad". El acceso del adoptado al conocimiento de su origen. Universidad Siglo XXI
- Morandini Norma, (2016), “Derecho a la Identidad biológica”, Observatorio de Derechos Humanos, H. Senado de la Nación
- Yazon Vidal, Sergio Dalmiro, (2018), “ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN Su regulación según Ley 26.994”, Universidad Siglo XXI
- García Viilaluenga, M. Y Linacero De La Fuente, M., (2006) “El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el Derecho comparado”, Madrid, Colección Observatorio de la Infancia, número 1, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- Weidenslaufer Christine, (2021), “La adopción abierta de niños y niñas Características generales y regulación en España, Canadá (provincial) y Alemania”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Cruz Fernández, M.,(2014), «Breve reseña histórica de la regulación legal de la adopción en España», Temas de psicoanálisis, número 8

- Murua, Maximiliano Daniel (2014), “La Adopción: Antecedentes, evolución y nuevos desafíos”, Universidad Empresarial Siglo XXI.
- Acosta, Karina Claudia (2016), “Adopción: una mirada desde el trabajo social”, Universidad Nacional de Lujan

Jurisprudencia

- C. n° 55.454 – “Á. F. A. y Á. C. A. y Á. M. Á. s/ Protección y Guarda de Personas” – CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE AZUL (Buenos Aires) – SALA I – 20/10/2011.
- Ref. Dras. Pando, Silvia Teresa; Kalafattich, Viviana Karina; Sosa de Lozina, Judith Elizabeth, Excmo. Tribunal de Familia, (2019), Caso “F., F.T.U. s/Apelación - Juzgado de Menores de Clorinda”

Legislación

- Código Civil de Vélez Sarsfield
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Constitución Nacional de la República Argentina
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los derechos del Niño
- Convención De La Haya Sobre La Protección De Menores Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional
- Código Civil Español
- Código Civil Alemán
- Ley de Adopción de Niño de Reino Unido
- Ley de adopción de Niños de Massachusetts
- Ley de Adopción de Ontario
- Ley Anglosajona
- Ley 13.252
- Ley 19.134
- Ley 24.779
- Ley 26.618
- Ley de Enjuiciamiento Civil

Artículos Periodísticos

- La ley aragonesa de custodia compartida (asociacion-eurojuris.es) (visitado el 13/12/2022)
- Salome Adroher Biosca, (2021), “Adopción abierta, ¿nueva forma de crear familias?”, disponible en https://www.lavozdegalicia.es/noticia/opinion/2021/11/27/adopcion-abierta-nueva-forma-crear-familias/0003_202111G27P15993.htm#google_vignette visitado el 15/02/2023
- Weidenslaufer Chistine, Truffello Paola, Espinace Denisse, (2021), “La adopción abierta de niños y niñas características generales y regulación en España, Canadá (provincial) y Alemania” Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN, pág. 10 https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32195/1/BCN_adopcion_abierta_CW_PT_VF_pdf.pdf (visitado 20/03/2022)
- Bermudez Gabriel, (2022), “Adopción Abierta Y Cerrada: Ventajas Y Desventajas”, Abogados.com, URL: <https://www.abogado.com/recursos/adopcion/adopcion-abierta-vs-cerrada.html> (visitado 14/01/2023)
- Steven, D. Blatt, (2021), “Adopción- Salud Infantil”, Manual MSD versión para el público digital, State University of New York, Upstate Medical University, URL: <https://www.msdmanuals.com/es-ar/hogar/salud-infantil/aspectos-sociales-que-afectan-a-los-ni%C3%B1os-y-a-sus-familias/adopci%C3%B3n> (visitado 20/08/2023)
- Martos Calabrús, Maria Angustias (2018), “La Adopción Abierta”, Universidad de Almería, La Coruña, España. Disponible en: (https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100107)
- Bermudez Gricel, (2022), “Adopción abierta o adopción cerrada: ¿Cuál es más adecuada?”, Abogados.com, URL:

<https://www.abogado.com/recursos/adopcion/adopci-n-abierta-o-cerrada-cu-l-es-adecuada-p.html> (visitado 28/08/2023)

- Alonso Esperanza, (abril 23, 2020), “Adopción abierta, cada vez más común”, EA psicólogos, URL: <https://www.enarmoniapsicologos.com/adopcion-abierta-cada-vez-mas-comun> (visitado 28/08/2023)
- Academy of Adoption & Assited Reproduction Attorneys, (s.f), “Adopción abierta o cerrada”, URL: <https://adoptionart.org/es/adoption/open-vs-closed-adoption/> (visitado el 29/08/2023)
- Observatorio Parlamentario, (2018), “Conozca la experiencia de Australia en materia de adopción”, Políticas publicas Asia Pacifico, URL: <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/experiencia-australia-materia-adopcion>
- Child Welfare Information Gateway, (2013) “Openness in Adoption: Building Relationships between adoptive and birth families”, Department of Health and Human Services, Children’s Bureau, Washington D.C., URL: childwelfare.gov (visitado el 28/08/2023)
- Boletín Mensual, (2015), “La adopción abierta: Varias velocidades, varias medidas”, Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, pág. 1. Disponible en https://www.escueladefamiliasadoptivas.es/wp-content/uploads/2021/11/ISS_2015_194septiembre_boletin_ESP.pdf (visitado el 13/08/2022)
- Kids Internet Radio, by kids and for kids, (s.f) “Lo que los padres potenciales necesitan saber sobre la historia de la adopción”, Disponible en: <http://www.kir.org/adoption/history-of-adoption.htm> (visitado el 29/08/2022)
- David Crary, (2012), “Aumentan las "adopciones abiertas" en Estados Unidos”, <https://www.fundacionadopcionvivirenfamilia.org/noticias/117/> (visitado el 02/12/2022)

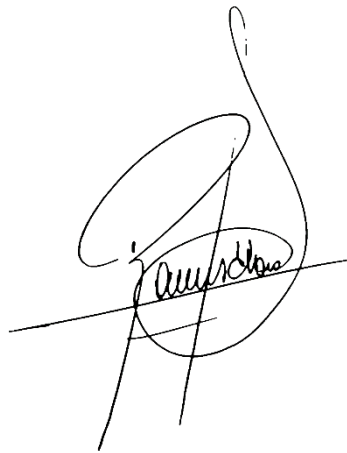
- Cruz Parceró, Juan A., (2001), “Derechos morales: concepto y relevancia” disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200055 (visitado el 10/12/2022)
- Salome Adroher Biosca, (2021), “Adopción abierta, ¿nueva forma de crear familias?”, La voz de Galicia, URL: https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/opinion/2021/11/27/adopcion-abierta-nueva-forma-crear-familias/0003_202111G27P15993.htm#google_vignette (visitado el 15/02/2023)
- Lic. Soledad Alvarez y Lic. Bárbara Damelio (2018), “Etapa de Vinculación en Adopción”, Ser Familia por Adopción. URL: <https://serfamiliaporadopcion.org/lecturas/etapa-de-vinculacion-en-adopcion/> (visitado el 29/08/2023)
- Videtta, Carolina, (2015), “El proceso de adopción y su interacción con el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”, [PDF], Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. LA LEY 2015-C.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera de Abogacía

Universidad Abierta Interamericana

Por la presente comunico que el/la alumno Eugenia Belen Belizan ha realizado el trabajo bajo mi directa supervisión.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elbio R. Ramos', is written over a large, stylized circular flourish.

Prof. Elbio R. Ramos

Carrera de Abogacía

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

U.A.I